BOP JAÉN

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE JAÉN

Número 69 **Lunes, 13 de abril de 2020** **Pág. 4623**

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN

Área de Recursos Humanos

Reolución número 1099 de fecha 7 de abril de 2020, por la que se publica la lista de admitidas/os para participar en la convocatoria para la ampliación con 5 aspirantes de la bolsa de trabajo de Biblioteconomía y Documentación, perteneciente al Grupo A-2, para cubrir necesidades temporales de personal. BOP-2020-1340

AYUNTAMIENTO DE CAMBIL (JAÉN)

Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de los servicios en las instalaciones del Campo de Fútbol "La Vegueta". BOP-2020-1282

Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora para el otorgamiento de Subvenciones. BOP-2020-1283

Aprobación definitiva del Reglamento del Consejo de Participación Ciudadana de Cambil. BOP-2020-1284

Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la cesión de uso de locales municipales. BOP-2020-1285

AYUNTAMIENTO DE HUELMA (JAÉN)

Avocación de las atribuciones delegadas en la Junta de Gobierno Local. BOP-2020-1286

AYUNTAMIENTO DE VILLARDOMPARDO (JAÉN)

Convocatoria y Bases de selección para 1 plaza de Limpiador/a. BOP-2020-1342

cve: BOP-2020-69-SUM
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN
ÁREA DE RECURSOS HUMANOS

2020/1340 *Reolución número 1099 de fecha 7 de abril de 2020, por la que se publica la lista de admitidas/os para participar en la convocatoria para la ampliación con 5 aspirantes de la bolsa de trabajo de Biblioteconomía y Documentación, perteneciente al Grupo A-2, para cubrir necesidades temporales de personal.*

Anuncio

La Sra. Diputada de Recursos Humanos, Dª Pilar Parra Ruiz, (PD Resol. núm. 775, de 17/07/2019), ha dictado con fecha 7 de abril de 2020 la Resolución número 1099, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Terminado el plazo de presentación de instancias de la convocatoria para la ampliación con 5 aspirantes de la bolsa de trabajo de Biblioteconomía y Documentación, perteneciente al Grupo A-2, para cubrir necesidades temporales de personal en la Diputación Provincial de Jaén y sus Organismos Autónomos, mediante Prueba, cuyas Bases fueron publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 211, de fecha 5 de noviembre de 2019. (ERH39-2020/1028).

Visto el Anuncio de esta Diputación Provincial de fecha 20 de marzo de 2020 (BOP núm. 55, de fecha 20/03/2020), en relación al contenido de la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo (BOE 14 de marzo) por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVD-19 (BOE 14/03/2020) modificada por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo (BOE 18/03/2020).

Vista la Base Quinta de la Convocatoria; y en virtud de las atribuciones que me confieren los artículos 34.1 h) y 34.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (B.O.E. día 3).

RESUELVO:

Primero.- Declarar admitidas/os para participar en la Convocatoria para la ampliación con 5 aspirantes de la bolsa de trabajo de Biblioteconomía y Documentación, perteneciente al Grupo A-2, para cubrir necesidades temporales de personal,

Admitidas/os:

1 APELLIDO	2 APELLIDO	NOMBRE	DNI
AGUAYO	CASTILLO	MARIA DE LAS MERCEDES	***1750**
BALLESTEROS	MARIN	SONIA	***8988**
BELTRAN	SANCHEZ	MONICA	***0261**
BEURNIO	NAVARRO	BEATRIZ	***0077**

cve: BOP-2020-1340
Verificable en https://bop.dipujaen.es

1 APELLIDO	2 APELLIDO	NOMBRE	DNI
CANOVAS	CANOVAS	MARIA JOSE	***8600**
CARA	MARTIN	ISABEL	***5123**
CARMONA	CASTILLO	CARLOS	***6737**
CASADO	LENDINEZ	ANA MARIA	***6445**
CASAS	LIÑAN	JUAN FERNANDO	***9831**
ENGRA	PEREZ	ESTEFANIA	***0455**
FERNANDEZ	BEJAR	JOSE MANUEL	***8563**
FERNANDEZ	GARCIA	CRISTINA	***6602**
FERNANDEZ	GARCIA	MARIA DEL ROCIO	***6092**
FERNANDEZ	MORENO	JUAN VICENTE	***2546**
GAMARRA	LEON	TERESA	***3383**
GARCIA	AGUILERA	SAMUEL	***3686**
GARCIA	GALVEZ	NATALIA	***7482**
GARCIA	VEGA	ALEJANDRA	***4629**
GEA	TORREJON	ESTEFANIA	***1745**
GIMENEZ	DEL ROSAL	LOLA	***3868**
GONZALEZ	DE RIBOT	DAVID	***6643**
GONZALEZ	SANTOS	BEATRIZ	***1691**
GUERRERO	SOLA	ROCIO	***7617**
JIMENEZ	SERRANO	FRANCISCO	***2477**
JUAREZ	ALVAREZ	LAURA	***6352**
JURADO	CAMARA	MARIA DE LAS NIEVES	***9336**
LASALA	MARTOS	MANUEL	***2563**
LOPEZ	DIAZ	IRENE	***0526**
LOPEZ	NAVARRO	ESTHER	***4569**
LOPEZ	PUERTAS	BELEN	***6228**
MARTIN	LOPEZ	SAMUEL	***3346**
MARTIN	PEREA	ANGEL	***0093**
MARTIN	RIVAS	MARIA DE LA O	***1455**
MARTIN	RIVAS	MARIA JOSE	***7476**
MARTINEZ	BAEZA	MARIA	***3743**
MEGIAS	CARMONA	PAULA	***0002**
MENDIETA	GOMEZ	CRISTINA	***1364**
MILLAN	REYES	ANA NIEVES	***9696**
MOLINA	MARTINEZ	JOSEFA	***0057**
MONTOYA	MARTINEZ	ALICIA	***3067**
MORALES	BAENA	CARMEN ARACELI	***6814**
MORALES	RAMIREZ	JOSE LAZARO	***4687**
MORENO	TOLEDANO	ANTONIA	***8163**
MORILLAS	BARNES	IRENE MARIA	***2731**
MOTA	CAMACHO	CONCEPCION	***1809**
MUÑOZ REJA	FERNANDEZ	INMACULADA	***9302**
MURUBE	ROMERO	BLANCA	***0421**
ORTIZ	GRANDE	OLGA	***1664**
PALOMARES	GONZALEZ	MARIA ELENA	***0282**
PASCUA	MARTIN	MARIA DEL CARMEN	***7811**
PERAGON	CAZALILLA	MARIA DOLORES	***1379**
PINEL	NAVAS	DAVID JOSE	***6242**
PRIEGO	HEREDIA	JOSE LUIS	***2782**
RAYA	FERIA	ROSA MARIA	***9573**

cve: BOP-2020-1340
Verificable en https://bop.dipujaen.es

1 APELLIDO	2 APELLIDO	NOMBRE	DNI
RIVILLAS	BLANCO	ANA MARIA	***7694**
RODRIGUEZ	ALCALA	MARIA PURIFICACION	***4539**
RODRIGUEZ	FERNANDEZ	IRENE MARIA	***3865**
RODRIGUEZ	FUENTES	MARIA TERESA	***3487**
RODRIGUEZ	GUZMAN	AINOA MATILDE	***2180**
RODRIGUEZ	OCAÑA	JUANA	***3913**
RODRIGUEZ	RODRIGUEZ	CRISTIAN	***4007**
ROMERO	FERNANDEZ	MARIA PILAR	***1661**
RUIZ	GOMEZ	NAZARET	***0437**
RUS	MOLINA	MARIA DOLORES	***9297**
SANCHEZ	CLEMENTE	EVA GLORIA	***2695**
SANCHEZ	GAONA	CARMEN	***4160**
SANCHEZ	MELERO	DOLORES	***4206**
SERRANO	CALLAO	ROSA MARIA	***2041**
SERRANO	GARRIDO	CRISTINA	***7965**
TABOADA	CASTAÑO	DEMELSA	***2119**
TAMAYO	RAMIREZ	ROSA MARIA	***9750**
TORAL	TORRALBA	CATALINA	***1459**
TORO	MUÑIZ	MARIA CARMEN	***4989**
URBANO	LOPEZ	INES	***7987**
VALLEJO	ESPINILLA	MARIA ANGUSTIAS	***9691**
VAZQUEZ	ALONSO	RAFAEL	***3655**
VAZQUEZ	MONTAVEZ	ANTONIO JESUS	***2917**
VILCHEZ	MARTINEZ	ROSARIO	***0367**

Excluidas/os:

1 APELLIDO	2 APELLIDO	NOMBRE	DNI	Motivo Exclusión
ADAMUZ	RUIZ	ANTONIO	***8741**	03
AGUILERA	CRUZ	CLARA	***5262**	03
AGUILERA	CRUZ	ERNESTO	***4939**	03
AGUILERA	GARCIA	LUIS	***2425**	03
ALCAZAR	ANIEVAS	FRANCISCO JESUS	***6120**	03
AMATE	SANCHEZ	JOSE MARIA	***6818**	03
AMO	VELASCO	GUILLERMO JOSE	***6448**	03
ANGUITA	RODRIGUEZ	IZAN	***7792**	03
ARCO	CERVERA	INES	***3994**	03
ARJONA	SANCHEZ	ANA BELEN	***3110**	03
ARROYO	RAMIREZ	ANTONIO MANUEL	***6946**	03
ARROYO	RAMIREZ	MARGARITA DOLORES	***7501**	03
ASIS	MARTINEZ	TERESA	***1989**	03
BAUTISTA	GONZALEZ	MARIA TERESA	***5272**	03
BLANCA	GARCIA	ANTONIO	***5028**	03
CABRERA	CHICA	ALEJANDRO	***7809**	03
CALVO	SAMPEDRO	VANESSA	***5285**	03
CAÑADA	ARANDA	MARIA ESPERANZA	***3489**	03
CARRERO	MORAL	MARIA ROSARIO	***3770**	03
CASTILLO	MUNUERA	MARIA ESTHER	***1908**	03
CERVERO	MARTIN	NATALIA ELENA	***3622**	03

cve: BOP-2020-1340
Verificable en https://bop.dipujaen.es

1 APELLIDO	2 APELLIDO	NOMBRE	DNI	Motivo Exclusión
CONTRERAS	CORTES	JOSE ANTONIO	***8125**	03
CORDOBA	HUERTOS	GONZALO	***6450**	03
CORDOBA	LOPEZ	AMPARO MARIA	***3435**	03
CRESPO	RODRIGUEZ	EVA	***3788**	03
CRUZ	VILCHEZ	CARMEN	***5751**	03
CUELLAR	LUQUE	MARTA	***7250**	03
CUENCA	MURILLO	MARIA DEL CARMEN	***9586**	03
DAMAS	CASTILLA	BEATRIZ LUISA	***7231**	03
DE DIOS	SABARIEGO	BLANCA MARIA	***7765**	03
DE TORRES	MORENO	FRANCISCO JAVIER	***2509**	03
DIAZ	GARCIA	ANTONIO MANUEL	***1999**	03
DIAZ	GARCIA	MARIA JOSE	***4066**	03
DIAZ	LEIVA	JOSE	***0824**	03
DIAZ	PEREZ	MARIA JESUS	***1654**	03
FERNANDEZ	ORTEGA	VIRGINIA MARIA	***4755**	03
FERNANDEZ	TORRES	FRANCISCA	***1936**	03
FIÑAGA	CARRETERO	ANA	***8066**	03
FUENTES	MARTIN	FRANCISCO MANUEL	***3825**	03
GABUCIO	HERNANDEZ	ANA	***4055**	03
GALLEGO	GARCIA	ANA ISABEL	***5317**	03
GALLEGO	RUEDA	Mª DE LOS ANGELES	***1283**	03
GARCIA	HERNANDEZ	JOSE ANTONIO	***8893**	03
GARCIA	LEON	EVA	***3870**	03
GARCIA	NAVARRO	SILVIA	***5222**	03
GILA	MORENO	MARIA MANUELA	***4013**	03
GOMEZ	LOPEZ	ANA BELEN	***8698**	03
GONZALEZ	FERNANDEZ	ANA MARIA	***6303**	03
GRAVAN	FERNANDEZ	CRISTINA	***4623**	03
GUIJOSA	MARTINEZ	ALEXANDRA	***1879**	03
HONRUBIA	LOPEZ	CELIA	***0289**	03
HORNO	BAILEN	VERONICA	***7741**	03
JARANA	MORALES	IRENE	***9641**	03
JIMENEZ	LOPEZ	FRANCISCO	***0205**	03
JIMENEZ	PEREZ	MARIA JOSE	***9295**	03
LAMA	MORALES	RAFAEL	***3592**	03
LATORRE	MARTINEZ	Mª DE LAS MERCEDES	***5529**	03
LEAL	PINEL	ANA BELEN	***1312**	03
LOPEZ	CERA	OLGA ISABEL	***6108**	03
LOPEZ	GARCIA	JORGE	***3773**	03
LOPEZ	GARCIA	JUAN MIGUEL	***3004**	03
MARCHAL	MARTINEZ	MARIA JOSE	***4575**	03
MARTINEZ	ABOLAFIA	ALICIA	***6935**	03
MARTINEZ	CUEVAS	MACARENA	***6162**	03
MARTINEZ	FERNANDEZ	CARLOS JESUS	***1639**	03
MARTINEZ	RUBIO	MARIA TRINIDAD	***7714**	03
MARTOS	MARTINEZ	DAVID	***5900**	03
MAYENCO	CAMPOS	LORENA	***9645**	03
MAYORA	TOCADO	DAVID	***3960**	03
MESA	GARCIA	JESUS JACOBO	***3230**	03

cve: BOP-2020-1340
Verificable en https://bop.dipujaen.es

1 APELLIDO	2 APELLIDO	NOMBRE	DNI	Motivo Exclusión
MIGUES	BERMEJO	MIGUEL ANGEL	***2503**	03
MONTES	CANO	REBECA	***3407**	03
MONTIEL	GARCIA	MARIA DEL CARMEN	***1871**	03
MONTIEL	MARIN	JUSTO	***3375**	03
MONTORO	CONTRERAS	MATILDE BELEN	***9087**	03
MORA	ALONSO	OCTAVIO	***7150**	03
MORENO	MEDINA	MARTA	***4975**	03
MORENO	SAN JOSE	IRENE	***1480**	03
MUNUERA	LOPEZ	LOURDES	***3465**	03
NAVAS	PADILLA	LOURDES	***6541**	03
ORDUÑA	RAMIREZ	MILAGROS	***3005**	03
ORTEGA	RUIZ	Mª DE LAS MARAVILLAS	***8880**	03
PADILLA	GONZALEZ	JUAN MANUEL	***9573**	03
PALOMINO	DEL MORAL	ADRIAN	***8689**	03
PANCORBO	CARDENAS	CARLA MARIA	***3915**	03
PEREZ	ESPEJO	MARIA DEL PILAR	***8503**	03
PEREZ	NIETO	MARIA ISABEL	***5875**	03
PLIEGO	MEDINA	LAURA	***7801**	03
PORRAS	MARTINEZ	DAMIAN JESUS	***2639**	03
RAMIREZ	HIGUERAS	ANA	***4116**	03
RAMIREZ	PEREZ	ROCIO	***7209**	03
RAMOS	SANCHEZ	MARIA DOLORES	***8340**	03
REINA	ESPEJO	FRANCISCO JAVIER	***0023**	03
RIVERA	SANCHEZ	JULIO	***8699**	03
ROBLES	SANCHEZ	JORGE	***7308**	03
RODRIGUEZ	ALCALA	MANUELA	***5066**	03
RODRIGUEZ	ARMENTEROS	JUAN MIGUEL	***6548**	03
RODRIGUEZ	ENRIQUE	NICOLAS	***8602**	03
RODRIGUEZ	FERNANDEZ	MARIA SUSANA	***5934**	03
RODRIGUEZ	PEREZ	ANA BELEN	***3984**	03
ROMERO	QUESADA	PATRICIA	***5336**	03
ROPERO	GARCIA	ANA BELEN	***6229**	03
RUEDA	MARTINEZ	ENCARNACION	***1645**	03
RUIZ	GALAN	CRISTINA	***7041**	03
SANCHEZ	SANCHEZ	ALVARO	***9401**	03
SANZ	LARREY	GONZALO	***1437**	03
SERRAL	MONTORE	ROSARIO	***6173**	03
SERRANO	POZA	ANTONIO JESUS	***1597**	03
SOLER	CERVANTES	MARIA JOSE	***8926**	03
SUAREZ	GAMEZ	OLGA MARIA	***1663**	03
SUAREZ	MARTOS	ALICIA	***5690**	03
TELLEZ	GONZALEZ	ESMERALDA	***2161**	03
TEVA	SARRION	MARIA LINAREJOS	***0734**	03
TRILLO	MARTINEZ	NURIA	***1373**	03
VALDAYO	GARCIA	CORA	***3289**	03
VEGAS	CALZADO	CRISTIAN	***3338**	03
VERA	PUÑAL	AZAHARA MARIA	***7071**	03
VILLAR	CAMACHO	JUAN MANUEL	***5266**	03

cve: BOP-2020-1340
Verificable en https://bop.dipujaen.es

CÓDIGOS-CAUSAS EXCLUSIÓN DE LA CONVOCATORIA

NÚM.	MOTIVO EXCLUSIÓN	SUBSANABLE
01	No presenta Modelo de Solicitud (Anexo II)	No
02	No firma solicitud (Anexo II)	Si
03	No aporta titulación exigida en la convocatoria	Si
04	Aspirante incluido en la bolsa solicitada	No
05	Fuera de Plazo	No
06	Pendiente acreditar representación Electrónica	Si

Las/os aspirantes excluidas/os, podrán en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, subsanar las deficiencias que por su naturaleza sean subsanables de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm. 236, de 02/10/2015) y, según lo dispuesto en la Base Séptima de la citada convocatoria.

El plazo de subsanación establecido en la parte dispositiva anterior de esta Resolución quedará en suspenso y, por tanto, comenzará el mismo día que quede sin efectos el RD 463/2020, de 14 de marzo, o cualquiera de sus prórrogas.

Segundo.- Dicha Resolución, que se publicará en BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, así como en la Sede Electrónica (Tablón de Anuncios) y en la Web de la Corporación, a efectos meramente Informativos, de acuerdo con el artículo 45 apartado 1. b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm. 236, de 02/10/2015) y la correspondiente convocatoria."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, a 07 de abril de 2020.- La Diputada de Recursos Humanos (P.D. Resol. núm. 775, de 17-07-19), PILAR PARRA RUIZ.

cve: BOP-2020-1340
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CAMBIL (JAÉN)

2020/1282 *Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de los servicios en las instalaciones del Campo de Fútbol "La Vegueta".*

Edicto

Don Camilo Torres Cara, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cambil, (Jaén).

Hace saber:

Que por esta Corporación Municipal en Pleno, en su sesión ordinaria celebrada el día 22 de enero, por siete votos a favor (6 de los concejales grupo del Partido Socialista Obrero Español de Andalucía, 1 del grupo del Partido Popular), y 4 en contra de los concejales del grupo de Izquierda Unida Andalucía Adelante, fue adoptado el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de los servicios en las instalaciones del Campo de Fútbol la Vegueta.

Que ha sido publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén núm. 36, de fecha 21 de febrero 2020, por el plazo de mes y al no haberse producido reclamaciones u observaciones se procede a continuación conforme al apartado 4º del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales a la publicación del texto íntegro de la misma:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LAS INSTALACIONES DEL CAMPO DE FÚTBOL “LA VEGUETA”

I. *Preceptos generales.*

Artículo 1.- El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Municipio de Cambil en su calidad de Administración Pública de carácter territorial en los artículos 4.-1-a)-b) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y Disposición Adicional Cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

II. *El hecho imponible.*

Artículo 2.- Constituye el hecho imponible de esta Tasa la utilización del Campo de Fútbol de Cambil.

cve: BOP-2020-1282
Verificable en https://bop.dipujaen.es

III. *Devengo.*

Artículo 3.

1.- La obligación de contribuir nacerá desde el momento en que se inicie la prestación del servicio a que se refiere el artículo anterior.

2.- El pago de la Tasa se realizará cuando se solicite por el usuario el alquiler o reserva de uso de la instalación.

IV. *El sujeto pasivo.*

Artículo 4.

1.- Estarán obligados al pago de esta Tasa quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo 2 anterior.

2.- No obstante lo previsto en el número 1 anterior, el pago de la Tasa podrá estar sujeto a un procedimiento especial de convenio con los siguientes usuarios:

a) Asociaciones Deportivas y Recreativas.

b) Centros Escolares.

c) Clubes Deportivos no profesionales.

d) Otras Administraciones Públicas o Privadas.

e) Federaciones Deportivas.

f) Clubes y Asociaciones de la localidad.

g) Centros Escolares de la localidad.

3.- Para acceder al convenio a que se refiere el número 2 anterior, será requisito indispensable que el destino de la instalación para la que se solicite, se corresponda con el fin social del solicitante recogido en sus propios Estatutos.

V. *Cuotas tributarias.*

Artículo 5.- La cuota tributaria será la fijada en el Tarifa contenida en los apartados siguientes, para cada uno de los distintos servicios o actividades, expresadas en euros:

a) Campo de hierba artificial fútbol 11:

Diurno: 18 euros/hora y media. Bono de 4 accesos: 60 euros.

Nocturno: 22 euros/ hora y media. Bono de 4 accesos: 80 euros.

cve: BOP-2020-1282
Verificable en https://bop.dipujaen.es

b) Campo de hierba artificial fútbol 7:

Diurno: 10 euros/hora y media. Bono de 4 accesos: 32 euros.

Nocturno: 12 euros/hora y media. Bono de 4 accesos: 40 euros.

El precio de la cuota supone el uso de las siguientes instalaciones:

a) *Campo de hierba artificial fútbol 7:*

- Uso del campo de hierba artificial fútbol 7. 1 Vestuario.

b) *Campo de hierba artificial fútbol 11:*

- Uso del campo de hierba artificial fútbol 11. 2 Vestuarios.

VI. *Exenciones y bonificaciones.*

Artículo 6.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza no se concederá ninguna clase de exenciones ni bonificaciones en la exacción de esta Tasa que las previstas en cada uno de los Epígrafes reflejados en el documento.

Todos aquellos clubes federados debidamente acreditados como inscritos y en activo se beneficiarán de un 30% de bonificaciones para los alquileres de instalaciones deportivas previsto en la presente Orden Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de servicios en las instalaciones deportivas municipales.

Se establecerá una bonificación de hasta un 5% en posesión del carnet joven euro 30. Los Clubes, Asociaciones Deportivas y Centros Escolares de la localidad lo harán de forma gratuita.

VII. *Normas de Gestión.*

Artículo 7.- Horario de las instalaciones.

Se podrá alquilar las instalaciones cuando estén libres en el siguiente horario:

INVIERNO: 16:00 a 18:00 18:00 a 23:00

VERANO: 16:00 a 21:00 21:00 a 23:00

Artículo 8.- Prioridad en el uso de las instalaciones.

El alquiler del Polideportivo estará regido por la disposición del mismo teniendo prioridad las siguientes actividades:

1.- Actividades propias del Ayuntamiento de Cambil.

2.- Actividades desarrolladas por Centros Educativos de la localidad.

cve: BOP-2020-1282
Verificable en https://bop.dipujaen.es

3.- Actividades desarrolladas por Clubes y Asociaciones de la localidad.

4.- Actividades de otras asociaciones, federaciones y administraciones públicas o privadas.

Artículo 9.- Proceso para alquilar instalaciones deportivas.

a) Solicitud por escrito según modelo establecido y sellado por el registro del Ayuntamiento de Cambil.

b) Se recibirá una contestación por parte de este consistorio con el precio a liquidar, día de utilización, horario concedido, y próxima fecha de pago.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza, a los 15 días de su publicación permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra este acuerdo se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante los Juzgados de Jaén, en el plazo de dos meses art. 10 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Cambil, a 24 de marzo de 2020.- El Alcalde, CAMILO TORRES CARA.

cve: BOP-2020-1282
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CAMBIL (JAÉN)

2020/1283 *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora para el otorgamiento de Subvenciones.*

Edicto

Don Camilo Torres Cara, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cambil, (Jaén).

Hace saber:

Que por esta Corporación Municipal en Pleno, en su sesión ordinaria celebrada el día 22 de enero por siete votos a favor (6 de los concejales grupo del Partido Socialista Obrero Español de Andalucía, 1 del grupo del Partido Popular), y cuatro abstenciones de los concejales del grupo de Izquierda Unida Andalucía Adelante, fue adoptado el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza reguladora para el otorgamiento de subvenciones.

Que ha sido publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén núm. 36, de fecha 21 de febrero 2020, por el plazo de mes y al no haberse producido reclamaciones u observaciones se procede a continuación conforme al apartado 4º del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales a la publicación del texto íntegro de la misma:

ORDENANZA REGULADORA PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES

Artículo 1.- Objeto y ámbito de la convocatoria.

1. El Excmo. Ayuntamiento de Cambil convocará la concesión de subvenciones anualmente, en régimen de concurrencia competitiva, y condicionadas a la existencia de crédito, a favor de entidades privadas sin ánimo de lucro que desarrollen proyectos de carácter social, deportivos y culturales.

2. La finalidad de estas subvenciones es fomentar y promover el desarrollo de proyectos que coadyuven o complementen las competencias y actividades municipales según prioridades incluidas en el artículo 2.

3. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta Ordenanza:

a) Los premios o becas.

b) Las subvenciones a los Grupos Políticos de la Corporación Local según establezca su propia normativa.

c) Las subvenciones otorgadas por el Pleno como “Fondos de Solidaridad”.

cve: BOP-2020-1283
Verificable en https://bop.dipujaen.es

d) Las ayudas de emergencia social.

Artículo 2.- Contenido de los proyectos a subvencionar.

Se podrán financiar las actividades enmarcadas en cada una de las siguientes líneas de subvenciones, en la cuantía por cada una de ellas que se determine en la correspondiente convocatoria:

SUBVENCIÓN ACTIVIDADES DEPORTIVAS

SUBVENCIÓN ACTIVIDADES CULTURALES

SUBVENCIÓN CENTROS EDUCATIVOS

SUBVENCIÓN ASOCIACIONES DE VECINOS

SUBVENCIÓN ASOCIACIONES DE MUJERES

SUBVENCIÓN ASOCIACIONES DE MAYORES

SUBVENCIÓN ASOCIACION DE PADRES Y MADRES

SUBVENCIÓN ASOCIACIONES MUSICALES

SUBVENCIÓN ASOCIACION EMPRESARIOS

Artículo 3.- Beneficiarios/as.

3.1. Se considerarán beneficiarios las entidades sin ánimo de lucro que desarrollen sus actividades en el término municipal de Cambil y estén inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y a los clubes y demás sociedades deportivas.

Las entidades que soliciten subvenciones con cargo a la presente Convocatoria deberán reunir a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos que deberán mantener durante el ejercicio económico para el que se concede la subvención:

a) Tener carácter social y carecer de ánimo de lucro.

b) Tener su sede y desarrollar sus actividades en el ámbito territorial del municipio de Cambil.

c) Estar inscrita en el registro Municipal de Asociaciones.

d) Contar con medios materiales y personales necesarios para ejecutar el proyecto cuya subvención se solicita.

e) No estar incursas en algunas de las circunstancias establecidas en los puntos 2 y 3 del art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3.2. Las entidades que hayan recibido subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Cambil en el ejercicio anterior, no podrán recibir subvención con cargo a la presente convocatoria, en los siguientes casos:

a) Cuando no hayan justificado correctamente y en el plazo establecido las subvenciones

cve: BOP-2020-1283
Verificable en https://bop.dipujaen.es

que les fueron concedidas.

b) Cuando no hayan realizado o ajustado las actividades a lo previsto en el proyecto subvencionado.

Artículo 4.- Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

Se entiende por tal el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, con la finalidad de establecer prelación entre las mismas y, adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los criterios de valoración.

Excepcionalmente, cuando así se prevea en las bases reguladoras especificas, el órgano competente procederá al prorrateo del importe global máximo destinado a subvenciones.

2. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Cambil, sin embargo, ello no significa que el posible beneficiario tenga acreditado un derecho consolidado a su percepción, sino únicamente a la expectativa jurídica de obtener un máximo de subvención, cuya cuantía y condiciones se precisarán a través de la adopción del acuerdo o resolución pertinente.

b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a esta Administración Local por una norma de rango legal, siguiéndose el procedimiento que resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública (art. 22,2 c) de la Ley).

Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Cambil.

Artículo 5.- Solicitud, documentación, memorias y proyectos.

5.1. Formulario de solicitud:

Las solicitudes de subvención se presentarán conforme a los modelos puestos a disposición en Información del Ayuntamiento de Cambil.

Asimismo, podrán presentarse por cualquiera de las formas previstas en el Art. 20 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público En el supuesto de que la entidad presente varios proyectos podrá cumplimentar una solicitud que recoja las diferentes actividades subvencionables en los correspondientes anexos.

cve: BOP-2020-1283
Verificable en https://bop.dipujaen.es

5.2. Datos relativos a la entidad solicitante y proyecto:

Junto a la solicitud se deberá presentar los datos referidos a la entidad/institución solicitante de la subvención, así como el proyecto o proyectos de actividades para las que se solicita subvención.

5.3. Documentación que deberá acompañarse a la solicitud:

Además de la solicitud, deberá acompañarse la siguiente documentación:

a) Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro presentarán documentación acreditativa de la representación, mediante certificado del Secretario de la asociación donde se indique el acta de nombramiento de la Junta directiva y del Presidente así como el plazo de vigencia de dichos nombramientos. En este caso, la persona con poder bastante a efectos de representación, deberá acompañar copia compulsada de su documento nacional de identidad.

b) Fotocopia compulsada de la Tarjeta de Identificación Fiscal.

c) Declaración responsable según modelo sobre:

- No estar incurso ni la persona física, ni la entidad solicitante, ni su representante, en ningún supuesto de prohibición para ser beneficiario de subvenciones según recoge el apartado 2 y 3 del Art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social de la entidad.

d) Documento acreditativo del núm. de socios que posee la entidad.

e) Declaración jurada de todas las ayudas y/o subvenciones recibidas en el ejercicio anterior, indicando el organismo de procedencia, su cuantía y el proyecto de que se trate, y declaración relativa a otras subvenciones concedidas o solicitadas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales para el presente ejercicio.

f) Memoria de actividades subvencionables:

Los proyectos deberán contener la siguiente información:

- Identificación y formulación precisas con objetivos claros y viables.

- Detallado calendario de acciones y desglose presupuestario que incluya el destino que se dará en su caso a las aportaciones de los diversos cofinanciadores así como los criterios y/o indicadores que permitan medir el grado de realización de los objetivos previstos.

g) Compromiso de la entidad de realizar una Memoria-evaluación al finalizar el plazo de ejecución del programa subvencionado.

h) Las entidades solicitantes que, en ejercicios precedentes, no hayan disfrutado de ayuda

cve: BOP-2020-1283
Verificable en https://bop.dipujaen.es

económica, presentarán una memoria que incluya las actividades que realizan, estructura de la entidad, número de socios/as, implantación territorial, presupuesto del año anterior y fuentes de financiación.

Al amparo de lo establecido en el artículo 23.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 11.5 de la Ordenanza General de Subvenciones aprobada por el Ayuntamiento de Cambil, podrá sustituirse la presentación de los documentos enumerados en los puntos a), y e), por una declaración responsable del solicitante. En este caso, con anterioridad a la propuesta de concesión de la subvención se requerirá al interesado para que, en un plazo de 10 días, presente dicha documentación.

5.4. Plazo de presentación:

El plazo de presentación será 15 días hábiles a contar desde el día siguiente de su publicación de la convocatoria.

Artículo 6.- Criterios de valoración.

6.1. Se evaluará de forma individualizada cada uno de los proyectos de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Criterios de capacidad de gestión de la entidad: Capacidad de gestión. Actividades desarrolladas durante el año. Núm. de socios de la entidad. Antigüedad de los eventos (Max. 25 puntos).

2. Criterios de ajuste con los programas actuales del Ayuntamiento: Programas complementarios o prioritarios para la entidad: Max. 25 puntos (Max. 25 puntos).

3. Criterios de repercusión social y participación ciudadana. Colectivo al que se dirige.

Participación ciudadana/asistentes al acto. Repercusión social/ámbito de actuación (Max. 50 puntos).

La aplicación de los criterios se realizará por cada una de las líneas de subvención recogidas en el artículo 2 de la presente Ordenanza de forma separada.

6.2. No serán objeto de subvención:

- Los viajes salvo que se consideren imprescindibles para la consecución de los fines de la entidad.

- Las actividades que ya sean realizadas por el Ayuntamiento de Cambil u otro Organismo público. En el expediente deberá constar informe del responsable del Área en el que se indique si se ofrecen tales actividades por el Ayuntamiento u otro Organismo Público.

- El montaje de barras, bebidas alcohólicas, etc.

- Las comidas de convivencia.

Artículo 7.- Cuantía de la subvención.

cve: BOP-2020-1283
Verificable en https://bop.dipujaen.es

El importe de la subvención concedida, sumado a las diferentes subvenciones o ayudas procedentes de cualquier otra Administración Pública o entes públicos o privados, para la realización de un proyecto, no podrá superar el 100% del presupuesto del mismo. Siendo compatibles estas con la subvención municipal.

Artículo 8.- Reformulación.

De conformidad con el Art. 27 de la Ley 38/2003, cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante y el importe de la subvención de la propuesta de resolución sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar al beneficiario para que proceda a la reformulación de su solicitud adaptándola a la subvención propuesta en el plazo de 10 días.

La reformulación formulada deberá incluir la aceptación de la propuesta de subvención provisional.

Artículo 9.- Concesión de la subvención.

El órgano competente resolverá el procedimiento. La resolución expresará la relación de los solicitantes a los que se concede la subvención, la cuantía y la mención expresa del proyecto o proyectos a subvencionar. Asimismo, se hará constar expresamente la desestimación del resto de las solicitudes.

El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento no podrá exceder de tres meses computados a partir de la publicación de la convocatoria. Vencido el plazo máximo sin haberse publicado la resolución los interesados tendrán por desestimada su solicitud de concesión de subvención. Dicha resolución será susceptible de recurso. La concesión de una subvención al amparo de la correspondiente convocatoria, no comporta obligación alguna por parte del Ayuntamiento de Cambil de conceder subvenciones en los siguientes ejercicios económicos.

Artículo 10.- Plazo de ejecución de los proyectos.

Los proyectos subvencionados deberán haberse ejecutado o se ejecutarán en el año natural del propio ejercicio presupuestario para el que se conceda la subvención. En ningún caso podrá exceder del 31 de diciembre del año correspondiente.

Artículo 11.- Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Las entidades beneficiarias de las subvenciones dentro del ejercicio económico correspondiente estarán obligadas a:

1. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, o realizar la actividad para la que se concede la actividad.

2. Emplear los fondos percibidos en los fines para los que fueron otorgados.

3. Justificar debidamente la cantidad total presupuestada para la ejecución del correspondiente proyecto o actividad, dentro de los tres meses inmediatamente posteriores a la finalización de los proyectos subvencionados, o a la notificación de la resolución cuando

cve: BOP-2020-1283
Verificable en https://bop.dipujaen.es

corresponda a proyectos ya ejecutados. Se considerarán gastos subvencionables aquellos que de forma indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se hayan producido en el presente ejercicio económico. Asimismo, deberán conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación por este Ayuntamiento.

En el momento de la justificación deberá aportarse la siguiente documentación:

- Memoria de evaluación del proyecto.

- Fotocopias compulsadas de las facturas y documentos de pago que acreditan el destino de los fondos.

En el momento de la justificación deberá quedar acreditado el pago de las facturas aportadas por cualquier medio válido en el tráfico mercantil (transferencia bancaria, cheque, talón, etc) y, en el supuesto de pago en metálico la justificación del pago se hará mediante declaración jurada del acreedor, haciendo constar tanto el pago, como la fecha del mismo.

- Relación de justificantes.

- Acreditación de estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias y de la seguridad social.

4. Comunicar, por escrito y motivadamente en el plazo máximo de un mes desde la notificación de la concesión de la subvención en el Registro cualquier modificación de los datos identificativos del proyecto o de los aspectos sustanciales de los objetivos del mismo, para su aprobación.

5. Establecer y en su caso mantener las medidas de coordinación necesarias con los Servicios Municipales para el correcto desarrollo del proyecto.

6. Proporcionar al Ayuntamiento la información funcional, económica y estadística que se le requiera a efectos de seguimiento, evaluación y planificación.

7. Facilitar la verificación de la realización y gestión del proyecto a cualquier responsable del Ayuntamiento de Cambil a través de los medios que se consideren más adecuados.

8. Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra Administración Pública o entes públicos o privados nacionales o internacionales, que financien las actividades subvencionadas.

9. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. En caso de concurrencia de subvenciones que superen el 100% del coste de la actividad se procederá al reintegro de la cantidad recibida excedente.

10. Hacer constar expresamente y de forma visible en cualquiera de los medios y materiales que utilicen para la difusión de las actividades subvencionadas, que las mismas se realizan con la financiación del Excmo. Ayuntamiento de Cambil. El Ayuntamiento facilitará la imagen

cve: BOP-2020-1283
Verificable en https://bop.dipujaen.es

del escudo que deba utilizarse por el beneficiario.

11. Acreditar en el momento de justificar la subvención que la entidad se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

12. Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos que procedan, conforme al art. 21 de la Ordenanza Reguladora de la Concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Cambil.

13. Comunicar al Excmo. Ayuntamiento de Cambil ya la Concejalía correspondiente la realización de los actos subvencionados a efectos de la comprobación in-situ del desarrollo de la actuación, así como su repercusión y valoración cualitativa.

Artículo 12.- Infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.

El procedimiento sancionador se ajustará a lo previsto en el Capítulo I y II del Título IV de la Ley General de Subvenciones y en esta Ordenanza General de Subvenciones.

Artículo 13.

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley General de Subvenciones y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

Artículo 14.- Responsables.

Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como los entes sin personalidad a los que se refiere el apartado 3 del artículo 11 de la Ley, que por acción u omisión incurran en los supuestos tipificados como infracciones en esta Ley y, en particular, las siguientes:

a) Los beneficiarios de subvenciones, así como los miembros de las personas o entidades contempladas en el apartado 2 y segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de la Ley, en relación con las actividades subvencionadas que se hubieran comprometido a realizar las entidades colaboradoras.

b) El representante legal de los beneficiarios de subvenciones que carezcan de capacidad de obrar.

c) Las personas o entidades relacionadas con el objeto de la subvención o su justificación, obligadas a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley.

Artículo 15.- Infracciones *leves.*

Constituyen infracciones leves los incumplimientos de las obligaciones recogidas en esta ordenanza y en las bases reguladoras de subvenciones cuando no constituyan infracciones graves o muy graves y no operen como elemento de graduación de la sanción.

En particular, constituyen infracciones leves las siguientes conductas:

cve: BOP-2020-1283
Verificable en https://bop.dipujaen.es

a) La presentación fuera de plazo de las cuentas justificativas de la aplicación dada a los fondos percibidos.

b) La presentación de cuentas justificativas inexactas o incompletas.

c) El incumplimiento de las obligaciones formales que, no estando previstas de forma expresa en el resto de párrafos de este artículo, sean asumidas como consecuencia de la concesión de la subvención, en los términos establecidos reglamentariamente.

d) El incumplimiento de obligaciones de índole contable o registral, en particular:

- La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.

- El incumplimiento de la obligación de llevar o conservar la contabilidad, los registros legalmente establecidos, los programas y archivos informáticos que les sirvan de soporte y los sistemas de codificación utilizados.

- La llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad y ejercicio económico, no permitan conocer la verdadera situación de la entidad.

- La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.

e) El incumplimiento de las obligaciones de conservación de justificantes o documentos equivalentes.

f) El incumplimiento por parte de las entidades colaboradoras de las obligaciones establecidas en el artículo 15 de la Ley 38/2003 que no se prevean de forma expresa en el resto de apartados de este artículo.

g) La resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de control financiero.

Se entiende que existen estas circunstancias cuando el responsable de las infracciones administrativas en materia de subvenciones, debidamente notificado al efecto, haya realizado actuaciones tendentes a dilatar, entorpecer o impedir las actuaciones de los funcionarios de la Intervención General de la Administración del Estado, de las comunidades autónomas o del Ayuntamiento de Cambil en el ejercicio de las funciones de control financiero.

Entre otras, constituyen resistencia, obstrucción, excusa o negativa las siguientes conductas:

- No aportar o no facilitar el examen de documentos, informes, antecedentes, libros, registros, ficheros, justificantes, asientos de contabilidad, programas y archivos informáticos, sistemas operativos y de control y cualquier otro dato objeto de comprobación.

- No atender algún requerimiento.

- La incomparecencia, salvo causa justificada, en el lugar y tiempo señalado.

cve: BOP-2020-1283
Verificable en https://bop.dipujaen.es

- Negar o impedir indebidamente la entrada o permanencia en locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que existan indicios probatorios para la correcta justificación de los fondos recibidos por el beneficiario o la entidad colaboradora o de la realidad y regularidad de la actividad subvencionada.

- Las coacciones al personal de la Intervención que realice el control financiero.

- El incumplimiento de la obligación de colaboración por parte de las personas o entidades a que se refiere el artículo 46 de la Ley, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el beneficiario o la entidad colaboradora.

h) Las demás conductas tipificadas como infracciones leves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

Artículo 16.- Infracciones *graves.*

Constituyen infracciones graves las siguientes conductas:

a) El incumplimiento de la obligación de comunicar al órgano concedente o a la entidad colaboradora la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad, a que se refiere el párrafo d) del apartado 1 del artículo 14 de la Ley.

b) El incumplimiento de las condiciones establecidas alterando sustancialmente los fines para los que la subvención fue concedida.

c) La falta de justificación del empleo dado a los fondos recibidos una vez transcurrido el plazo establecido para su presentación.

d) La obtención de la condición de entidad colaboradora falseando los requisitos requeridos en las bases reguladoras de la subvención u ocultando los que la hubiesen impedido.

e) El incumplimiento por parte de la entidad colaboradora de la obligación de verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para el otorgamiento de las subvenciones, cuando de ello se derive la obligación de reintegro.

f) Las demás conductas tipificadas como infracciones graves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

Artículo 17.- Infracciones *muy graves.*

Constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas:

a) La obtención de una subvención falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido o limitado.

b) La no aplicación, en todo o en parte, de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida.

c) La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de control previstas, respectivamente, en el párrafo c del apartado 1 del artículo 14 y en el párrafo d) del

cve: BOP-2020-1283
Verificable en https://bop.dipujaen.es

apartado 1 del artículo 15 de la Ley, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, o el cumplimiento de la finalidad y de la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) La falta de entrega, por parte de las entidades colaboradoras, cuando así se establezca, a los beneficiarios de los fondos recibidos de acuerdo con los criterios previstos en las bases reguladoras de la subvención.

e) Las demás conductas tipificadas como infracciones muy graves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

Artículo 18.- Clases de sanciones.

1. Las infracciones en materia de subvenciones se sancionarán mediante la imposición de sanciones pecuniarias y, cuando proceda, de sanciones no pecuniarias.

2. Las sanciones pecuniarias podrán consistir en multa fija o proporcional.

La sanción pecuniaria proporcional se aplicará sobre la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada.

La multa fija estará comprendida entre 75 y 6.000 euros y la multa proporcional puede ir del tanto al triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

La multa pecuniaria será independiente de la obligación de reintegro contemplada en el artículo 40 de la Ley y para su cobro resultará igualmente de aplicación el régimen jurídico previsto para los ingresos de derecho público en la Ley General Presupuestaria o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones públicas.

3. Las sanciones no pecuniarias, que se podrán imponer en caso de infracciones graves o muy graves, podrán consistir en:

- Pérdida durante un plazo de hasta cinco años de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de las Administraciones públicas u otros entes públicos.

- Pérdida durante un plazo de hasta cinco años de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en esta Ley.

- Prohibición durante un plazo de hasta cinco años para contratar con las Administraciones públicas.

Artículo 19.- Graduación de las sanciones.

1. Las sanciones por las infracciones a que se refiere este capítulo se graduarán atendiendo en cada caso concreto a:

cve: BOP-2020-1283
Verificable en https://bop.dipujaen.es

a) La comisión repetida de infracciones en materia de subvenciones.

Se entenderá producida esta circunstancia cuando el sujeto infractor haya sido sancionado por una infracción de la misma naturaleza, ya sea grave o muy grave, en virtud de resolución firme en vía administrativa dentro de los cuatro años anteriores a la comisión de la infracción.

b) Cuando concurra esta circunstancia en la comisión de una infracción grave o muy grave, el porcentaje de la sanción mínima se incrementará entre 10 y 75 puntos.

c) La resistencia, negativa u obstrucción a las actuaciones de control recogidas en el párrafo c del apartado 1 del artículo 14 y en el párrafo d del apartado 1 del artículo 15 de la Ley 38/2003. Cuando concurra esta circunstancia en la comisión de una infracción grave o muy grave, el porcentaje de la sanción mínima se incrementará entre 10 y 75 puntos.

d) La utilización de medios fraudulentos en la comisión de infracciones en materia de subvenciones.

A estos efectos, se considerarán principalmente medios fraudulentos los siguientes:

- Las anomalías sustanciales en la contabilidad y en los registros legalmente establecidos.

- El empleo de facturas, justificantes u otros documentos falsos o falseados.

- La utilización de personas o entidades interpuestas que dificulten la comprobación de la realidad de la actividad subvencionada.

- Cuando concurra esta circunstancia en la comisión de una infracción grave o muy grave, el porcentaje de la sanción mínima se incrementará entre 20 y 100 puntos.

- La ocultación a la Administración, mediante la falta de presentación de la documentación justificativa o la presentación de documentación incompleta o inexacta, de los datos necesarios para la verificación de la aplicación dada a la subvención recibida. Cuando concurra esta circunstancia en la comisión de una infracción grave o muy grave, el porcentaje de la sanción se incrementará entre 10 y 50 puntos.

- El retraso en el cumplimiento de las obligaciones formales.

2. Los criterios de graduación son aplicables simultáneamente.

El criterio establecido en el párrafo e se empleará exclusivamente para la graduación de las sanciones por *infracciones leves.*

3. Los criterios de graduación recogidos en los apartados anteriores no podrán utilizarse para agravar la infracción cuando estén contenidos en la descripción de la conducta infractora o formen parte del propio ilícito administrativo.

4. El importe de las sanciones leves impuestas a un mismo infractor por cada subvención no excederá en su conjunto del importe de la subvención inicialmente concedida.

cve: BOP-2020-1283
Verificable en https://bop.dipujaen.es

5. El importe de las sanciones graves y muy graves impuestas a un mismo infractor por cada subvención no excederá en su conjunto del triple del importe de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

Artículo 20.- Sanciones por *infracciones leves.*

1. Cada infracción leve será sancionada con multa de 75 a 900 euros, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.

2. Serán sancionadas en cada caso con multa de 150 a 6.000 euros las siguientes infracciones:

- La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.

- El incumplimiento de la obligación de la llevanza de contabilidad o de los registros legalmente establecidos.

- La llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad, no permita conocer la verdadera situación de la entidad.

- La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.

- La falta de aportación de pruebas y documentos requeridos por los órganos de control o la negativa a su exhibición.

- El incumplimiento por parte de las entidades colaboradoras de las obligaciones establecidas en el artículo 15 de la Ley.

- El incumplimiento por parte de las personas o entidades sujetas a la obligación de colaboración y de facilitar la documentación a que se refiere el artículo 46 de la Ley, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el beneficiario o la entidad colaboradora.

Artículo 21.- Sanciones por *infracciones graves.*

1. Las *infracciones graves* serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del tanto al doble de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

2. Cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción grave represente más del 50 % de la subvención concedida o de las cantidades recibidas por las entidades colaboradoras, y excediera de 30.000 euros, concurriendo alguna de las circunstancias previstas en los párrafos b y c del apartado 1 del artículo 60 de la Ley, los infractores podrán ser sancionados, además, con:

- Pérdida, durante un plazo de hasta tres años, de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la Administración u otros entes públicos.

cve: BOP-2020-1283
Verificable en https://bop.dipujaen.es

- Prohibición, durante un plazo de hasta tres años, para celebrar contratos con la Administración u otros entes públicos.

- Pérdida, durante un plazo de hasta tres años, de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en esta Ley.

Artículo 22.- Sanciones por *infracciones muy graves.*

1. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del doble al triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

No obstante, no se sancionarán las infracciones recogidas en los párrafos b y d del artículo 58 cuando los infractores hubieran reintegrado las cantidades y los correspondientes intereses de demora sin previo requerimiento.

2. Cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción muy grave exceda de 30.000 euros, concurriendo alguna de las circunstancias previstas en los párrafos b y c del apartado 1 del artículo 60 de la Ley 38/2003, los infractores podrán ser sancionados, además, con:

- Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la Administración u otros entes públicos.

- Prohibición, durante un plazo de hasta cinco años, para celebrar contratos con la Administración u otros entes públicos.

- Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en la Ley.

Artículo 23.- Prescripción de infracciones y sanciones.

1. Las infracciones prescribirán en el plazo de cuatro años a contar desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

2. Las sanciones prescribirán en el plazo de cuatro años a contar desde el día siguiente a aquel en que hubiera adquirido firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

3. El plazo de prescripción se interrumpirá conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

4. La prescripción se aplicará de oficio, sin perjuicio de que pueda ser solicitada su declaración por el interesado.

Artículo 24.- Competencia para la imposición de sanciones.

La competencia para imponer sanciones en las corporaciones locales corresponde al Alcalde-Presidente, previo instrucción del expediente sancionador.

Artículo 25.- Procedimiento sancionador.

cve: BOP-2020-1283
Verificable en https://bop.dipujaen.es

1. La imposición de las sanciones en materia de subvenciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente y que será tramitado conforme a los artículos 63 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. El procedimiento se iniciará de oficio, como consecuencia, de la actuación de comprobación desarrollada por el órgano concedente o por la entidad colaboradora, así como de las actuaciones de control financiero previstas en esta Ley.

3. Los acuerdos de imposición de sanciones pondrán fin a la vía administrativa.

Artículo 26.- Responsabilidades.

1. Responderán solidariamente de la sanción pecuniaria los miembros, partícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el apartado 3 del artículo 11 de la Ley en proporción a sus respectivas participaciones, cuando se trate de comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado.

2. Responderán subsidiariamente de la sanción pecuniaria los administradores de las sociedades mercantiles, o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, de acuerdo con las disposiciones disposiciones legales o estatutarias que les resulten de aplicación, que no realicen los actos necesarios que sean de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, adopten acuerdos que hagan posibles los incumplimientos o consientan el de quienes de ellos dependan.

3. En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas en las que la Ley limita la responsabilidad patrimonial de los socios, partícipes o cotitulares, las sanciones pendientes se transmitirán a éstos, que quedarán obligados solidariamente hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiera adjudicado o se les hubiera debido adjudicar.

4. En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas en las que la Ley no limita la responsabilidad patrimonial de los socios, partícipes o cotitulares, las sanciones pendientes se transmitirán a éstos, que quedarán obligados solidariamente a su cumplimiento.

Artículo 27.- Publicidad de las subvenciones.

1. El órgano administrativo concedente publicará en el Tablón de Edictos y la página Web del Ayuntamiento, la convocatoria así como las subvenciones concedidas con expresión de la Convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.

2. No será necesaria la publicación en los siguientes supuestos:

a) Cuando las subvenciones públicas tengan asignación nominativa en el Presupuesto de la Entidad.

b) Cuando su otorgamiento y cuantía resulten impuestos en virtud de norma legal.

c) Cuando la publicación de los datos de los beneficiarios en razón del objeto de la

cve: BOP-2020-1283
Verificable en https://bop.dipujaen.es

subvención pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, de la intimidad personal y familiar de las personas físicas.

Artículo 28.- Normativa aplicable.

En todo lo no establecido en la presente Ordenanza, y, en particular, en lo relativo al régimen de las subvenciones que se otorguen con arreglo a la misma, serán de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como las Bases de ejecución del Presupuesto.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza, a los 15 días de su publicación permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Pudiéndose interponer contra la misma recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Jaén, en el plazo de dos meses conforme a la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Cambil, a 24 de marzo de 2020.- El Alcalde, Camilo Torres Cara.

cve: BOP-2020-1283
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CAMBIL (JAÉN)

2020/1284 *Aprobación definitiva del Reglamento del Consejo de Participación Ciudadana de Cambil.*

Edicto

Don Camilo Torres Cara, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cambil, (Jaén).

Hace saber:

Que por esta Corporación Municipal en Pleno, en su sesión ordinaria celebrada el día 22 de enero por siete votos a favor (6 de los concejales grupo del Partido Socialista Obrero Español de Andalucía, 1 del grupo del Partido Popular), y cuatro abstenciones de los concejales del grupo de Izquierda Unida Andalucía Adelante, fue adoptado el acuerdo de aprobación inicial del Reglamento del Consejo de participación ciudadana de de Cambil.

Que ha sido publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén núm. 36, de fecha 21 de febrero 2020, por el plazo de mes y al no haberse producido reclamaciones u observaciones se procede a continuación conforme al apartado 4º del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales a la publicación del texto íntegro de la misma:

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE CAMBIL

DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 1.- Es objeto del presente reglamento, la regulación de las normas, medios y procedimientos de información y participación de los vecinos/as y organizaciones ciudadanas en la gestión municipal, dentro del marco de la legislación vigente.

Artículo 2.- Los objetivos que pretende el Ayuntamiento con el presente reglamento son:

- Facilitar la más amplia información sobre sus actividades, obras y servicios.

- Facilitar y promover la participación de los vecinos en la gestión municipal dentro del marco de la legislación vigente.

- Fomentar la vida asociativa.

- Aproximar la gestión a los vecinos.

cve: BOP-2020-1284
Verificable en https://bop.dipujaen.es

TÍTULO PRIMERO

DE LA INFORMACIÓN MUNICIPAL

Artículo 3.- El Ayuntamiento informará a la población de su gestión a través de la publicación de folletos, colocación de tablones de anuncios, organización de actos informativos, aprovechando medios de comunicación y cuantos medios se consideren necesarios.

Asimismo, recogerá la opinión de los vecinos, a través de campañas de información, debates, asambleas, reuniones, consultas, encuestas, sondeos de opinión, ó cualquier otro medio que se estime oportuno.

Artículo 4.- Los vecinos tendrán acceso a los archivos y registros municipales que puedan ser públicos, solicitándolo por escrito dirigido a la Alcaldía.

El acceso a documentos que contengan datos referentes a la intimidad de las personas, estará reservado a éstas.

Artículo 5.- Las sesiones de Pleno, que son públicas, salvo en lo prescrito en el artículo 70,1 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, será comunicado el Orden del Día, día y hora de celebración a las asociaciones del municipio y se colocará en los tablones de anuncios del Ayuntamiento.

Artículo 6.- El Consejo de Participación Ciudadana propondrá un representante para participar con voz y sin voto en las Comisiones Informativas de la Corporación.

Artículo 7.- Para hacer posible una correcta información a los vecinos sobre la gestión municipal, el Ayuntamiento garantizará el derecho a la información con los únicos límites previstos en el artículo 105 de la Constitución Española de 1978.

Artículo 8.- En las oficinas de atención al público del ayuntamiento, existirá un libro de quejas, reclamaciones y sugerencias a disposición de todos los usuarios.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS

Artículo 9.

1.- Se creará en el Ayuntamiento un Registro Municipal de organizaciones ciudadanas en el que habrán de inscribirse a efectos participativos las organizaciones de carácter vecinal, educativo, cultural, social, deportivo, juvenil, sindicales, profesionales y similares, sin ánimo de lucro, cuyo domicilio social y actividades se realicen en el municipio.

2.- Los derechos reconocidos a las organizaciones ciudadanas para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, en al artículo 72 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, sólo podrán ejercitarse por aquellos que se encuentren inscritos en el Registro Municipal de Asociaciones y Organizaciones.

cve: BOP-2020-1284
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 10.- El registro se llevará en la Secretaría General del Ayuntamiento y sus datos serán públicos. Las inscripciones se realizarán a solicitud de las asociaciones interesadas, que aportarán los siguientes datos:

a) Estatutos de la organización.

b) Número de inscripción en el Registro General de Organizaciones Ciudadanas.

c) Relación de cargos directivos.

d) Domicilio social.

e) Presupuestos del año en curso.

f) Certificación del número de socios.

En el plazo de 15 días, el Ayuntamiento notificará a la asociación su número de inscripción y a partir de entonces, se considerará de alta a todos los efectos.

Artículo 11.- Se regulará mediante el presente Reglamento la participación ciudadana en el núcleo de Cambil y de Arbuniel, a través de la creación y funcionamiento de los siguientes órganos:

1. Consejo de Participación Ciudadana
2. Consejo de Sector

TITULO TERCERO

DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I

Concepto y funciones

Artículo 12.

1.- Se creará el Consejo de Participación Ciudadana como órgano de gestión desconcentrada dependiente del Ayuntamiento, con el objetivo de facilitar la participación ciudadana en los asuntos públicos de Cambil y de Arbuniel, para así acercar su gestión a los vecinos/as.

2.- El Consejo de Participación Ciudadana, no tendrá personalidad jurídica propia, pero gozará de autonomía funcional, para el ejercicio de sus funciones y tendrá dependencia de los órganos centrales del Ayuntamiento que son el Alcalde y el Pleno.

Artículo 13.- Serán funciones del Consejo de Participación Ciudadana:

1.- Informar al Ayuntamiento sobre problemas en general del Municipio.

2.- Emitir informe previo a requerimiento preceptivo del Ayuntamiento.

cve: BOP-2020-1284
Verificable en https://bop.dipujaen.es

3.- Proponer soluciones alternativas a los problemas concretos de Cambil y de Arbuniel que deberán ser preceptivamente oídos por el Ayuntamiento.

4.- Llevar a cabo el seguimiento y control de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento, para lo que deberá dársele traslado del texto íntegro de los mismos, con inclusión de los informes técnicos correspondientes, además de la documentación que se requiera.

5.- El Ayuntamiento facilitará al Consejo de Participación Ciudadana, el presupuesto desglosado en partidas, con el tiempo suficiente para que pueda tener opinión y aportar ideas sobre el mismo.

CAPÍTULO II

Composición del Consejo de Participación Ciudadana

Artículo 14.- El Consejo de Participación Ciudadana estará compuesto por:

- *Presidente:* Alcalde/sa ó concejal en que delegue

- Un representante de cada partido político con representación municipal.

- Un representante de cada sindicato con implantación en el municipio.

- Un representante de cada Asociación ciudadana inscrita.

- Un representante del Colegio Público Castillo de Alhabar y del Colegio Público Gregorio Aguilar.

- Un representante del Centro Municipal de Adultos.

- El Presidente de la S.C.A. Unión Oleícola de Cambil y de la Cooperativa de Nuestra Señora del Rosario.

- Actuará como secretario, con voz y voto, el Concejal Delegado de Participación Ciudadana.

Igualmente podrán asistir a las reuniones del Consejo, personas a título individual, que cuenten con el reconocimiento público de su trabajo e interés en temas vinculados con los asuntos que el consejo trate.

Artículo 15.

1.- El Pleno del Consejo, podrá estudiar la incorporación al mismo de representantes de otros colectivos para cubrir nuevos ámbitos de participación.

2.- Todos los miembros del Consejo, podrán ser sustituidos cuando falten a tres reuniones consecutivas o seis alternas en un periodo de dos años, sin justificarlo al Presidente.

3.- Las entidades o colectivos deberán nombrar en un plazo máximo de tres meses a las personas que vayan a cubrir las plazas que deban sustituirse.

cve: BOP-2020-1284
Verificable en https://bop.dipujaen.es

CAPÍTULO III

Organización del Consejo de Participación Ciudadana

Artículo 16.

1.- Los Órganos de Gobierno del Consejo de Participación Ciudadana son:

- El Presidente.

- El Pleno del Consejo.

2.- Los Órganos Complementarios son: los Consejos Sectoriales, Grupos de Trabajo, Comisiones Informativas y otros órganos de participación ciudadana que se pudieran crear por acuerdo del Ayuntamiento en Pleno.

Artículo 17.- El Consejo de Participación Ciudadana, tendrá su sede en el Ayuntamiento, dotándolo de los medios materiales y humanos necesarios para su normal funcionamiento.

CAPÍTULO IV

El Presidente del Consejo

Artículo 18.

1.- El Presidente del Consejo de Participación Ciudadana será el Alcalde ó Alcaldesa ó Concejal en quien delegue.

2.- En los supuestos de ausencia, asumirá sus funciones el concejal que legalmente lo sustituya.

Artículo 19.- El Presidente tendrá las siguientes funciones:

- Representar al Ayuntamiento en el Consejo.

- Presidir el Pleno del Consejo.

- Velar por el cumplimiento de la legalidad vigente y por los acuerdos de la Corporación.

- Convocar las sesiones del Pleno del Consejo.

- Aprobar el Orden del Día de las sesiones del Pleno.

- Ejecutar, hacer cumplir y supervisar el cumplimiento de los acuerdos adoptados.

- Velar por las relaciones y comunicación con las entidades ciudadanas existentes.

CAPÍTULO V

Del Pleno del Consejo

cve: BOP-2020-1284
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 20.- El Pleno del Consejo es el órgano supremo colegiado del Consejo de Participación Ciudadana, que tiene carácter decisorio.

Artículo 21.- El Pleno del Consejo se dará por constituido cuando estén presentes la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria, y cualquiera que sea el número de éstos a la media hora de la primera, en segunda convocatoria. En todo caso siempre que estén presentes el Presidente ó persona que lo sustituya, tres representantes y el Secretario.

Artículo 22.

1.- El Pleno establecerá la periodicidad de las sesiones, que serán como mínimo semestrales, por convocatoria del Presidente.

2.- En sesión extraordinaria, siempre que los puntos a tratar lo requieran, y así lo considere el Presidente, o lo soliciten un tercio como mínimo del total de los integrantes del Pleno del Consejo.

Artículo 23.

1.- Las sesiones del Pleno del Consejo serán públicas y se facilitará la asistencia a todo el público interesado. Asimismo, al término de cada sesión habrá un turno de ruegos y preguntas con el fin de dar participación al público asistente.

2.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros existentes.

3.- El extracto de los acuerdos se expondrá en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en los lugares que se estime conveniente dentro de los siete días siguientes a fin de dar la mayor publicidad a los mismos.

Artículo 24.- El Pleno del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

1.- Emitir informe previo a:

a) Aprobación de planes parciales y especiales de ordenación urbanística.

b) Aprobación de planes y proyectos de equipamientos.

c) Aprobación de estudios y proyectos de urbanización.

d) Aprobación de proyectos de obras municipales.

e) Presentación de listas provisionales de viviendas municipales.

2.- Emitir informe sobre peticiones de los vecinos relativos a prestaciones de los servicios públicos municipales.

3.- Informar a los vecinos/as de la actividad del Consejo.

4.- Participar activamente en la gestión de los Centros Sociales, Centro Cultural, Casa de la

cve: BOP-2020-1284
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Juventud, Centro de la 3a Edad, Instalaciones Deportivas, Biblioteca, Telecentro, etc.

Artículo 25.- Para mejor desempeño de las funciones enumeradas al Pleno del Consejo, se podrán crear cuantos grupos de trabajo ó consejos sectoriales, tanto eventuales como permanentes, que el Pleno del Consejo considere necesarios.

CAPÍTULO VI

Del Secretario del Consejo

Artículo 26.

1.- El Secretario del Consejo será el Concejal Delegado de Participación Ciudadana o persona en quien delegue.

2.- Serán funciones del Secretario del Consejo las siguientes:

a) Levantará y certificará las actas del Pleno del Consejo.

b) Preparará junto al Presidente el Orden del Día de las sesiones del Pleno.

c) Remitirá al Ayuntamiento y a los miembros del Consejo copia de las actas y acuerdos adoptados, así como cualquier documento que le sea solicitado.

d) Dará publicidad de los acuerdos adoptados en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO

DE LOS CONSEJOS SECTORIALES

Artículo 27.

1.- Los Consejos Sectoriales de Participación Ciudadana, son órganos de gestión desconcentrada y sectorizada, dependientes del Consejo de Participación Ciudadana Pleno, en los sectores en los que tiene competencias.

2.- Los Consejos Sectoriales serán creados por el Presidente del Consejo de Participación Ciudadana, a propuesta de los miembros del Consejo que tengan interés en la problemática del sector determinada o por iniciativa propia y siempre dando cuenta al Pleno del Consejo en la primera reunión que se celebre.

3.- Los Consejos Sectoriales se podrán constituir con carácter permanente o temporal. En este segundo caso, se extinguirán automáticamente cuando cumplan los fines para los que fueron creados.

Artículo 28.- Serán funciones de los Consejos Sectoriales:

a) Informar al Ayuntamiento sobre los problemas del sector o actividad de que se trate.

b) Proponer soluciones específicas y debidamente razonadas, que deberá ser oídas por el Ayuntamiento.

c) Emitir informe previo a requerimiento del Ayuntamiento o del Consejo de Participación

cve: BOP-2020-1284
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Ciudadana.

d) Participar en los proyectos municipales que se programen para el sector de que se trate.

e) Elaboración de programas de actividades y participación en desarrollo de las mismas.

Artículo 29.- El ámbito de actuación de cada uno de los Consejos Sectoriales, será el del área o servicio de gestión a que haga referencia su denominación.

Artículo 30.- La composición de los Consejos Sectoriales será la siguiente:

• Presidente, el Alcalde ó Concejal en quien delegue.

• El Concejal responsable del área.

• Un máximo de diez personas. Que propondrá el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana al Pleno del Ayuntamiento, de entre todos aquellos que voluntariamente se hayan inscrito para participar en el Consejo Sectorial, previa la publicidad adecuada.

• Actuará como Secretario, el Concejal Delegado de esa área.

Artículo 31.- En lo no regulado para los Consejos Sectoriales, se estará a lo dispuesto para el tema correspondiente en lo referente al Consejo de Participación Ciudadana.

DISPOSICIONES ADICIONALES:

Primera.- El Ayuntamiento en Pleno, en virtud de sus atribuciones, podrá crear otros órganos desconcentrados para facilitar la participación de los vecinos en la gestión municipal.

Segunda.- Las dudas que susciten la interpretación y aplicación del presente reglamento, serán resueltas por el órgano municipal correspondiente, siempre de conformidad con la legislación vigente.

Tercera.- Para la Población de Arbuniel, también estará presente actuando con voz y voto, la concejal o el concejal delegado de Arbuniel del grupo de gobierno.

Disposición Final:

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Ayuntamiento en Pleno.

Cambil, a 24 de marzo de 2020.- El Alcalde, Camilo Torres Cara.

cve: BOP-2020-1284
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CAMBIL (JAÉN)

2020/1285 *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la cesión de uso de locales municipales.*

Edicto

Don Camilo Torres Cara, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cambil (Jaén).

Hace saber:

Que por esta Corporación Municipal en Pleno, en su sesión ordinaria celebrada el día 22 de enero por siete votos a favor (6 de los concejales grupo del Partido Socialista Obrero Español de Andalucía, 1 del grupo del Partido Popular), y cuatro abstenciones de los concejales del grupo de Izquierda Unida Andalucía Adelante, fue adoptado el acuerdo de aprobación inicial ordenanza reguladora de la cesión de uso de locales municipales.

Que ha sido publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén núm. 37, de fecha 24 de febrero 2020, por el plazo de mes y al no haberse producido reclamaciones u observaciones se procede a continuación conforme al apartado 4º del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales a la publicación del texto íntegro de la misma:

ORDENANZA REGULADORA DE LA CESIÓN DE USO DE LOCALES MUNICIPALES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La gestión del patrimonio de los entes locales debe acometerse de conformidad con los principios de eficiencia y economía, y haciendo efectiva su vocación de ser aplicados al cumplimiento de funciones y fines públicos. Se trata de una responsabilidad recogida en la legislación sobre bienes de las entidades locales, que debe ser atendida en su doble faceta económica y social.

El elemento asociativo se configura en la actualidad como clave en el proceso de construcción de una sociedad más participativa y democrática y como factor esencial para el progreso social. Por lo tanto, resulta necesaria la participación de la ciudadanía, a través de las entidades ciudadanas y asociaciones que componen el tejido asociativo de nuestra ciudad para preservar y enriquecer la vida social y cultural de la comunidad, al mismo tiempo que para tratar de las cuestiones que afecten a los distintos sectores sociales a los que representen.

Los Ayuntamientos, como Administración pública más cercana a la ciudadanía, deben poner a su disposición medios y bienes de su pertenencia para coadyuvar a la creación de un tejido asociativo cuyos fines pretenden el desarrollo de las personas en su aspectos solidarios, sociales, culturales, deportivos o de cualquier otra índole de interés general.

cve: BOP-2020-1285
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Es en este marco donde el Ayuntamiento de Cambil despliega su acción de fomento del tejido asociativo poniendo a su disposición sus bienes inmuebles con el fin de propiciar en ellos el desarrollo de las labores sociales, culturales, deportivas o de interés general que estos colectivos de forma altruista prestan a la sociedad e incluso comunidades de regantes, asociaciones de cazadores, de mujeres, jóvenes, deportistas y culturales.

La presente Ordenanza tiene como finalidad regular y facilitar a las entidades sociales sin ánimo de lucro u otras que doten de servicios a la población de Cambil y de Arbuniel una sede social o un espacio, en donde puedan desarrollar sus actividades y conseguir los objetivos expresados en sus estatutos, al mismo tiempo que dicho espacio suponga un punto de encuentro para sus miembros y de referencia para la ciudadanía de Cambil y de Arbuniel en general.

Tratándose de bienes de titularidad municipal o sobre los que el Ayuntamiento ostenta algún derecho, susceptibles de ser utilizados por una pluralidad de asociaciones o comunidades de la localidad, corresponde a éste la competencia exclusiva de decidir quiénes podrán ser beneficiarias de las cesiones, atendiendo a criterios objetivos y de disponibilidad de espacio.

Igualmente se regula el uso de los mencionados inmuebles, estableciéndose las reglas básicas que deben presidir el uso y disfrute por parte de los colectivos beneficiarios de la cesión de dichos locales.

Por otra parte, se establece un mecanismo de evaluación de la rentabilidad social obtenida por el uso de cada local, de manera que posibilite la optimización de tales recursos, evitándose con ello situaciones de infrautilización o uso inadecuado de unos bienes escasos que pertenecen a todas las personas y cuyo fin es prestar la máxima utilidad a la ciudadanía.

La presente Ordenanza, finalmente debe entenderse en el contexto de las potestades discrecionales que como Administración Local puede ejercer el Ayuntamiento de Cambil sin que en ningún caso implique ni el reconocimiento ni la consecuente regulación de un derecho previo efectivo por parte de las posibles entidades beneficiarias.

Atendiendo a los fines señalados, y en el ejercicio de la potestad reglamentaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a dictar esta Ordenanza.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular el procedimiento para la puesta a disposición de locales municipales a favor de asociaciones legalmente constituidas en el Municipio de Cambil y de Arbuniel para el desarrollo de sus fines culturales, sociales, deportivos u otros de interés público.

2. Asimismo se regula el marco general del uso y funcionamiento de los mismos que pueda hacer la entidad cesonaria, sin perjuicio de las especificidades derivadas de su naturaleza jurídica, del uso específico a que se destinen y de los fines de las asociaciones beneficiarias.

cve: BOP-2020-1285
Verificable en https://bop.dipujaen.es

3. Quedan excluidos de esta Ordenanza los locales afectados por otra normativa específica, las cesiones temporales destinadas a satisfacer necesidades puntuales o transitorias de duración inferior a un año, así como la cesión de uso de locales a favor de otras Administraciones Públicas y de sus entidades u organismos dependientes.

Artículo 2.- Régimen Jurídico.

El régimen jurídico establecido en virtud de la presente Ordenanza se fundamenta en lo dispuesto en el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Artículo 3.- Bienes objeto de cesión.

1.- El Ayuntamiento acordará la cesión, en precario, a las asociaciones de la localidad que lo requieran y cumplan los requisitos que se establecen en la presente Ordenanza, de los siguientes tipos de locales susceptibles de cesión y/o utilización que no estén destinados a un uso o servicio determinado:

a) Bienes patrimoniales de titularidad municipal susceptibles de cesión de uso en todo o en parte.

b) Bienes inmuebles que no siendo de titularidad municipal, el Ayuntamiento de ostente algún derecho, conforme a la legalidad vigente, que le permita transferir dicha cesión de utilización a las referidas entidades.

2.- El Ayuntamiento mantendrá publicada en la web oficial la relación de los locales a que se refiere el apartado anterior, incluyendo el detalle de la entidad cesonaria y condiciones y destino de la cesión de aquéllos que ya se encuentran cedidos, así como de aquellos locales susceptibles de ser cedidos.

Artículo 4.- Regímenes básicos de uso y gestión.

1. Con independencia de los diferentes tipos de locales o de su naturaleza jurídica, su puesta a disposición de posibles asociaciones podrá producirse bien a favor de una sola entidad, bien a favor de dos o más entidades.

2. Como regla general, y conforme al principio básico de optimización para fines asociativos de los locales, su puesta a disposición de asociaciones se producirá en régimen de uso compartido entre dos o más entidades, siempre que lo permitan las características físicas del local y se satisfagan las exigencias mínimas inherentes a los proyectos de actividades y servicios propios de las posibles entidades beneficiarias a criterio del órgano municipal competente.

3. Se establecerá un régimen de uso exclusivo a favor de una sola entidad, cuando así se solicite, exista disponibilidad material para satisfacer dicha solicitud y concurran circunstancias que lo justifiquen en razón del interés público apreciado por parte del órgano municipal competente en el proyecto de actividades o servicios de la entidad solicitante.

4. El régimen básico de uso, bien sea a favor de una o más entidades, implica

cve: BOP-2020-1285
Verificable en https://bop.dipujaen.es

exclusivamente el reconocimiento de determinadas obligaciones y derechos a las entidades beneficiarias, en tanto responsables del uso y gestión del inmueble, prevaleciendo en todo caso la titularidad o disponibilidad pública de dicho inmueble y las facultades que como consecuencia de ello pueda ejercitar el propio Ayuntamiento.

5. Salvo excepciones no se autorizará la utilización simultánea, por parte de la misma asociación, de varios locales municipales para el mismo fin.

Artículo 5.- Entidades beneficiarias.

1. Para acceder al uso de los locales municipales regulados por esta Ordenanza será condición indispensable que la entidad interesada no tenga ánimo de lucro, que se encuentre legalmente constituida al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación o su normativa específica, para la realización de actividades propias de su objeto social, e inscrita en el correspondiente registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, o en el Registro Nacional de Asociaciones, siempre que tenga delegación en Cambil, y del Ayuntamiento de Cambil con al menos 1 año, que sus fines sean de ámbito social, cultural, deportivo u otros de naturaleza análoga y que estén al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.

2. Se considera que una entidad no tiene ánimo de lucro cuando así figure en sus Estatutos y no desarrolle actividad económica alguna o, en caso de desarrollarla, el fruto de esa actividad se destine única y exclusivamente al cumplimiento de las finalidades de interés general establecidas en sus Estatutos, sin repartición de beneficios directos entre sus integrantes asociados o terceros.

TÍTULO II

PROCEDIMIENTO

Artículo 6.- Solicitud.

1. Las entidades interesadas deberán presentar una solicitud suscrita por su representante legal y dirigida a la Alcaldía, que deberá acompañarse de la documentación siguiente:

a) Original o copia diligenciada de los estatutos de la entidad, debiendo contener expresamente su descripción como entidad sin fines lucrativos y la definición de su ámbito sectorial y/o territorial de actuación.

b) Fotocopia del D.N.I. del/la representante legal.

c) Certificación del acuerdo del órgano competente de la entidad por el que se solicita la puesta a su disposición del local.

d) Certificado de la Secretaría de la entidad acreditativo del número de personas integrantes asociadas o afiliadas a la misma.

e) Memoria descriptiva del proyecto para cuyo desarrollo se solicita la puesta a su disposición del local, conteniendo como mínimo los apartados siguientes:

cve: BOP-2020-1285
Verificable en https://bop.dipujaen.es

• Necesidades o motivos por los que solicita el uso del local, indicando dónde desarrollaban anteriormente la actividad.

• Descripción de las actividades previstas, tanto aquellas que se deriven de necesidades organizativas y de funcionamiento interno de la entidad, como las que impliquen prestación de servicios en beneficio de sus miembros y/o con proyección pública exterior.

• Régimen de uso pretendido, en exclusivo beneficio de la propia entidad o en régimen de uso compartido con otras entidades.

• En caso de solicitar la adjudicación del local en régimen de uso exclusivo, declaración relativa a la posible disposición de la entidad a aceptar un régimen de uso compartido con otras entidades beneficiarias.

• Descripción aproximada, conforme al proyecto de actividades presentado, de superficies, características y emplazamiento del local, los usos concretos y horarios de utilización previstos en los diferentes espacios e instalaciones del local.

• Medios materiales y personales de que dispone la entidad para el desarrollo de las actividades previstas.

• Plazo por el que solicita el uso del local.

• Presupuesto que destinará la asociación al mantenimiento del local.

• Relación de subvenciones recibidas, indicando su importe, procedencia y actividades subvencionadas.

• Previsión del número de personas usuarias de las actividades y servicios descritos en el proyecto para el que se solicita cesión de uso de local.

f) Certificaciones acreditativas del cumplimiento de obligaciones fiscales y ante la Seguridad Social, expedidas por las administraciones competentes.

g) En el supuesto de que ya obren en poder del Ayuntamiento los documentos relacionados en los apartados a), b), c) d), Certificado expedido por la Secretaría de la entidad, con el visto bueno de su Presidencia, acreditativo de este extremo, con indicación del número de expediente.

2. Por sus propios medios, el Ayuntamiento de Cambil comprobará el cumplimiento de las obligaciones fiscales de la entidad ante la Hacienda Municipal.

3. Asimismo, para acreditar el cumplimiento de las restantes obligaciones fiscales y ante la Seguridad Social la entidad podrá emitir una autorización a favor del Ayuntamiento, facultándolo para recabar directamente dicha información de los organismos competentes.

4. Las solicitudes se presentarán en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Cambil, o en cualquiera de los lugares previstos según lo dispuesto en la normativa vigente del Procedimiento Administrativo.

cve: BOP-2020-1285
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 7.- Tramitación.

1. Las solicitudes y documentación serán presentadas por las Asociaciones, en el mes de febrero de cada año, previa convocatoria en la que se indicará el listado de locales disponibles cuya cesión de uso es objeto de convocatoria.

2. Si se observasen errores o faltas en la documentación, se requerirá a la entidad interesada para que proceda a su subsanación en el plazo de diez días hábiles contados desde la recepción de la correspondiente notificación, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistida en su petición.

3. El Ayuntamiento podrá igualmente requerir de la entidad interesada para la ampliación de datos contenidos en la documentación aportada, si lo estimase necesario a efectos de una más completa y correcta valoración de su petición. Con la misma finalidad, se recabarán los informes oportunos de las distintas Áreas o Servicios Municipales que en razón de sus competencias intervienen en el proceso de valoración.

4. En función de la disponibilidad de locales existentes y del grado de idoneidad o adecuación de dichos locales para las necesidades demandadas por las Asociaciones, valorado conforme a los criterios previstos en el art. 8 de esta Ordenanza, se constituirá una Comisión de valoración para la cesión de locales que emitirá una propuesta de adjudicación, de la que se dará traslado al órgano competente.

5. Dicha Comisión estará compuesta por los siguientes miembros:

• El/La Concejal/a que ostente las competencias en materia de Patrimonio, que actuará como Presidenta o Presidente o en su defecto el Alcalde.

• Un funcionario del Ayuntamiento de Cambil o personal en que pueda delegar y el secretario del mismo.

6. Sobre la propuesta de adjudicación formulada, el órgano municipal competente procederá a adoptar la pertinente Resolución de adjudicación.

7. En lo no previsto en el presente artículo, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente del Procedimiento Administrativo y demás normativa que resulte de aplicación.

Artículo 8.- Criterios de valoración.

En el supuesto que el número de locales disponibles adecuados a las solicitudes presentadas sean inferiores a los mismos, se priorizarán las solicitudes de Entidades cuyo fin primordial sirva para desarrollar algunos de los siguientes objetivos, baremando en primer lugar dichas solicitudes:

1. Promoción de la cultura en sus diversas manifestaciones.

2. Apoyo al ámbito educativo.

3. Promoción de una ciudad sostenible, protegiendo el medio ambiente y el medio natural.

cve: BOP-2020-1285
Verificable en https://bop.dipujaen.es

4. Contribución al logro del bienestar comunitario, cohesión social y la integración social.

5. La cooperación al desarrollo.

6. Favorecimiento de la igualdad de género en todos los ámbitos.

7. Colaboración en materia de protección civil y Seguridad Ciudadana.

8. Promoción y fomento del deporte en todas sus manifestaciones.

9. Potenciar el empleo, potenciar el empleo, el crecimiento sostenible y el desarrollo económico y social de la ciudad de Cambil y su ciudadanía.

10. Fomento del asociacionismo vecinal y de la participación ciudadana en la vida política, económica, cultural y social del municipio.

11. Protección y defensa de personas consumidoras y usuarias.

12. Potenciación del derecho de los/las vecinos/as a una vivienda digna.

13. Corresponsabilidad urbanística, potenciación de la calidad de vida, sostenibilidad y eficiencia energética de la vivienda.

14. Fomento y promoción del voluntariado.

Criterios de valoración:

a) Necesidad del local: 20 puntos.

b) Proyectos de actividades abiertas a la ciudadanía y no limitadas a los asociados de la entidad solicitante: 20 puntos.

c) Que se trate de Coordinadoras, Federaciones u otras formas de agrupación de entidades. La valoración se efectúa en función del número de entidades que componen la coordinadora, federación u otra forma de agrupación: 15 puntos.

d) Idoneidad del local con respecto a los usos y actividades previstas por la entidad, atendiendo a sus características físicas, espacios disponibles, etc.: 15 puntos.

e) Proyectos de uso compartido del local presentados por dos o más entidades15 puntos.

f) Trayectoria de la Entidad: 10 puntos.

g) Representatividad de la entidad. Se valorará el número de personal asociado existente a la fecha de presentación de las solicitudes: 5 puntos.

h) Valor social y características técnicas y operativas del proyecto: grado de elaboración, detalle y concreción del proyecto, calidad técnica con definición de objetivos, metodología, temporalización, recursos y mecanismos de evaluación, coordinación y complementariedad con recursos existentes: 20 puntos.

cve: BOP-2020-1285
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Para que la Comisión de Valoración pueda proponer la adjudicación de un local requerirá que al menos que la Asociación obtenga una puntuación mínima de 48 puntos.

En todo caso, la propuesta de la Comisión de Valoración no creará ningún derecho a favor de las Asociaciones incluidas en la misma, quedando pendiente la utilización del local de la resolución del posterior procedimiento de cesión gratuita de uso.

Artículo 9.- Contenido de la autorización.

La autorización deberá incluir:

a) Identificación del bien incluyendo denominación, si procede, ubicación, características físicas y naturaleza jurídica.

b) Finalidad concreta para la que se destinará el local.

c) Régimen de uso (en beneficio exclusivo de la entidad interesada o compartido con otras entidades).

d) Plazo de vigencia de la cesión del uso.

e) Participación de la entidad interesada en los costes de mantenimiento y funcionamiento del local, teniendo en cuenta que en los Centros de uso compartido será el Órgano o Junta Gestora formada por las distintas entidades usuarias del Centro quien determine los costes que soportará cada una, utilizándose de forma supletoria el criterio de la superficie ocupada sobre el total del edificio.

f) Inventario de bienes muebles, que son igualmente puestos a disposición de la entidad interesada.

g) Propuesta o borrador de convenio que recoja las previsiones de esta Ordenanza.

h) Posibilidad de compartir locales con otras asociaciones durante el plazo de cesión, llegado el caso (en función del horario, de la actividad u objeto social de la asociación).

i) Valoración económica del inmueble y posibles bienes muebles puestos a disposición de la entidad beneficiaria por comparación con los precios de mercado.

j) Necesidad en su caso, de aportar un plan de emergencia y evacuación en función de las actividades a realizar y destino del local, con anterioridad a la firma del contrato administrativo.

Artículo 10.- Órgano competente.

Es competencia de la Junta de Gobierno Local la resolución del procedimiento, al amparo de lo establecido en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 11.- Efectividad de la Resolución.

cve: BOP-2020-1285
Verificable en https://bop.dipujaen.es

1. Para que la Resolución aprobando la cesión de uso cause efectos en términos de puesta efectiva del local a disposición de la entidad beneficiaria, será preceptiva la formalización del convenio administrativo aprobado, iniciándose a partir de la fecha de firma de dicho documento el inicio de la ocupación del local.

2. La no formalización del convenio por causa imputable a la entidad interesada al cabo de tres meses contados desde la notificación del Acuerdo, dará lugar a la resolución de la adjudicación.

Artículo 12.- Plazo de duración y prórrogas.

1. El plazo de vigencia de la cesión será de hasta cuatro (4) años máximo contados desde la fecha en que se formalice el correspondiente documento administrativo, sin perjuicio de que puedan concederse prórrogas a petición de la entidad beneficiaria.

2. Dicho plazo podrá ampliarse mediante sucesivas prórrogas conforme al procedimiento y bajo las condiciones que se especifican a continuación. El plazo de cada prórroga no podrá ser de mayor duración que el plazo de cesión de uso del local inicialmente concedido.

3. La solicitud de prórroga, suscrita por la representación legal de la entidad beneficiaria, deberá presentarse con al menos seis meses de anticipación con respecto a la fecha de vencimiento de la Resolución en vigor. A tales efectos, en el mes anterior a la fecha de inicio del citado plazo, por el Servicio de Patrimonio del Ayuntamiento se dirigirá comunicación de preaviso a las entidades afectadas.

4. La solicitud deberá acompañarse de una memoria justificativa de las actividades desarrolladas y fines conseguidos durante el período de vigencia de la correspondiente Resolución, así como el proyecto para cuyo desarrollo se solicita la prórroga con referencia a los mismos apartados que se indican para la memoria descrita en el artículo 6.1 e). La constatación del cumplimento de los fines y actividades contenidas en dicha Memoria será requisito indispensable para poder optar a la prórroga.

5. La documentación será analizada por la Comisión, la cual informará sobre el grado del cumplimiento de los fines para los que se le concedió el uso del local a la asociación. En base al informe efectuado y al nuevo proyecto presentado, se elaborará la propuesta favorable o desfavorable a la concesión de la prórroga solicitada.

6. En el supuesto de concesión de la prórroga, el Acuerdo deberá materializarse mediante la formalización de un documento o convenio administrativo que deberá ser suscrito por ambas partes, conforme a lo dispuesto en el art. 11 de esta Ordenanza.

7. En el supuesto de no concesión de la prórroga, el local quedará disponible para una nueva adjudicación, sin perjuicio de que el Ayuntamiento, por razones de interés público, opte por destinar el local a otros usos distintos de los asociativos.

cve: BOP-2020-1285
Verificable en https://bop.dipujaen.es

TÍTULO III

NORMAS GENERALES DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES

Artículo 13.- Régimen de usos.

1. El régimen de uso, tanto exclusivo, como compartido, implica el reconocimiento de determinadas obligaciones y derechos a las entidades beneficiarias. El convenio de autorización de uso podrá regular más ampliamente las obligaciones y derechos que le corresponderían a cada asociación en particular, incluyendo necesariamente el horario habitual de uso del local.

2. Los espacios cedidos para uso exclusivo podrán ser utilizados por la entidad beneficiaria para aquellas funciones o actividades que le sean propias, atendiendo a sus objetivos estatutarios.

Cualquier otra utilización deberá ser objeto de autorización por el Ayuntamiento de Cambil.

3. Cuando dos o más asociaciones opten por el uso compartido del local, deberán presentar un proyecto conjunto y corresponderá al Ayuntamiento establecer cuáles son los espacios de uso común, la finalidad y los horarios de uso que se puede hacer de los locales.

4. En caso de que la actividad la realicen menores de edad, siempre habrá una persona adulta responsable.

5. En el caso de ciertas actividades que necesitan de un seguro específico, se deberá indicar expresamente, adjuntándolo a la documentación aportada desde el colectivo o entidad.

6. Quedan prohibidas las siguientes actividades:

a) En el interior del local cedido y dentro del respeto a la autonomía de la asociación, no se podrán realizar actividades ilegales y/o que contravengan los principios de igualdad de las personas, por lo que se prohíbe la realización de cualquier acto de carácter violento o que afecte contra la dignidad personal y discrimine a individuos o grupos, por razón de raza, sexo, religión, opinión, orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

b) Las que se realicen con fines lucrativos o beneficio individual.

c) Cualquier actividad que no se contemple en la autorización de uso, especialmente aquellas consideradas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas.

Los locales deberán contar con un Reglamento Interno de Usos que será elaborado por la entidad o entidades cesionarias en base a un documento marco elaborado por el Ayuntamiento de Cambil y que deberá contar con la supervisión de este.

El Reglamento Interno de Usos será de obligado cumplimiento para las personas usuarias del local y deberá estar disponible para su conocimiento y consulta.

cve: BOP-2020-1285
Verificable en https://bop.dipujaen.es

En el caso de locales de uso compartido, el Reglamento Interno de Usos deberá contener un Anexo de Gestión estableciendo expresa y detalladamente el sistema de distribución entre todas las entidades usuarias de las cargas derivadas del mantenimiento, custodia y limpieza del local, pudiendo recurrirse a criterios tales como el de superficie ocupada o intensidad de usos.

La gestión de los locales de uso compartido será desarrollada por un órgano colegiado o junta de gestión, participado equitativamente por las entidades cesionarias, que obrará conforme a lo dispuesto en el Reglamento Interno de Usos y en el Anexo de Gestión.

Todas las entidades cesionarias de locales municipales deberán designar un/a miembro expresamente facultado/a para ejercer como persona interlocutora ante el Ayuntamiento para cuanto se relacione con el uso y gestión del local. Dicha persona interlocutora será única para cada local, incluidos aquéllos de uso compartido.

Artículo 14.- Mantenimiento.

1. Las entidades usuarias estarán obligadas a la conservación diligente de los locales de uso exclusivo y de uso compartido y en general de todo el inmueble, como también, en su caso, del mobiliario, respondiendo de los daños que puedan ocasionar sus miembros y personal usuario bien por acción o por omisión, efectuando de forma inmediata y a su cargo, previa autorización del Ayuntamiento, las reparaciones necesarias. Este apartado no se aplicará en el caso de que los deterioros sobrevengan al local por el solo efecto del uso y sin culpa de la entidad beneficiaria o por el acaecimiento de un caso fortuito.

2. En los locales sujetos al régimen de uso exclusivo a favor de una sola entidad, ésta deberá hacerse cargo de la contratación y abono de todos los suministros necesarios para su actividad (electricidad, teléfono, agua, gas, etc.), así como de la tramitación de los correspondientes permisos y de los gastos de mantenimiento, limpieza y funcionamiento del local.

3. En los locales sujetos al régimen de uso compartido, serán las entidades usuarias constituidas en Órgano o Junta Gestora, quienes deberán hacerse cargo de la contratación y abono de todos los suministros. Si por la configuración del inmueble o cualquier otro motivo no fuera posible, el Ayuntamiento será el encargado de la contratación de los suministros básicos de electricidad y agua, imputándose a las entidades usuarias la obligación de sufragar los gastos en concepto de mantenimiento, funcionamiento y consumo por aplicación de la fórmula que se determine en el reglamento interno de uso y gestión del local. La contratación del resto de los suministros y limpieza corresponderá a las diferentes entidades usuarias.

Artículo 15.- Obras.

1. Las entidades beneficiarias no podrán realizar en los espacios puestos a su disposición para uso exclusivo o compartido, ni en general en todo el inmueble, ningún tipo de obra o actuación sin la expresa autorización del órgano municipal competente.

2. Las obras o actuaciones quedarán en beneficio del bien inmueble, sin derecho a percibir ningún tipo de indemnización o compensación económica por su realización.

cve: BOP-2020-1285
Verificable en https://bop.dipujaen.es

3. En caso de realización de obras sin autorización el Ayuntamiento podrá revocar el acuerdo de cesión de uso del local a dicha asociación o también podrá ordenar que se restituya el bien a su estado original, sin derecho a indemnización o compensación económica. En caso de no hacerlo, el Ayuntamiento podrá ejecutar subsidiariamente las obras de restitución, estando obligada la entidad a sufragar el coste. Si la restitución fuera imposible sin el menoscabo del bien, la persona causante estará obligada a indemnizar por los perjuicios ocasionados.

4. No será obligación de la asociación la reparación de los daños o desperfectos ocasionados por el uso normal del local y por el transcurso del tiempo así como los ocasionados por fuerza mayor o caso fortuito.

Artículo 16.- Responsabilidad civil.

1. Cada entidad será responsable directa de los daños y perjuicios ocasionados a terceros en los locales puestos a su disposición causados por sus integrantes y/o usuarios/as, bien por acción o por omisión, dolo o negligencia, teniendo la condición de tercero el propio Ayuntamiento.

2. Las entidades beneficiarias deberán justificar el tener concertada una póliza de seguros que cubra la responsabilidad civil y también los posibles daños ocasionados en el inmueble, así como los pagos de los recibos correspondientes, debiendo entregar al Ayuntamiento copias compulsadas tanto del contrato como de los sucesivos recibos abonados, que serán incorporadas al expediente.

Artículo 17.- Obligaciones de las asociaciones y entidades beneficiarias.

Todas las entidades ciudadanas y asociaciones cumplirán las normas generales contenidas en esta Ordenanza, y en concreto estarán obligadas:

a) A respetar los horarios de utilización establecidos en el documento de cesión o aquellos otros que le autorice el Ayuntamiento.

b) A destinar los locales puestos a su disposición exclusivamente a las finalidades propias de la entidad, realizando su programa de actividades, así como las que eventualmente puedan incorporarse al convenio o cuenten con expresa autorización municipal. En ningún caso, los locales objeto de cesión podrán ser destinados exclusivamente a servicio de archivo o almacén de la entidad cesionaria. En ningún caso se permitirá la explotación económica del servicio de bar en los locales cedidos.

En el caso de que una entidad cesionaria de locales con instalaciones habilitadas al efecto esté interesada en contar puntualmente con servicio de bar, deberá solicitarlo al Ayuntamiento que estudiará la viabilidad de que sea gestionado directamente por el personal asociado para actividades eventuales.

c) A no realizar en el centro ningún tipo de publicidad mercantil de terceros, salvo con autorización municipal, entendiendo por publicidad toda forma de comunicación que tenga por objeto favorecer o promover de forma directa o indirecta la compra-venta o contratación de servicios y/o bienes muebles o inmuebles.

cve: BOP-2020-1285
Verificable en https://bop.dipujaen.es

d) En los locales sujetos a régimen de uso compartido, a respetar rigurosamente el reglamento interno de uso y gestión acordado por la junta de gestión, facilitando el normal desarrollo de las actividades de todas las entidades usuarias, velando por la correcta utilización de los espacios de uso común y acatando las disposiciones municipales que puedan dictarse en caso de desacuerdos o discrepancias con respecto a la interpretación y aplicación del reglamento interno.

e) A no causar molestias al vecindario ni perturbar la tranquilidad de la zona durante los horarios de utilización, adoptando las medidas oportunas establecidas en la normativa vigente.

f) A conservar los locales asignados para su uso en óptimas condiciones de seguridad, salubridad e higiene.

g) A adoptar las medidas convenientes para la custodia eficaz del centro, para el control del acceso al mismo y para la vigilancia de personas usuarias y participantes en las actividades que se realicen bajo su dirección.

h) A no ceder a terceros, ni total ni parcialmente, sean o no miembros de la asociación, el uso del local asignado.

i) A no instalar ninguna publicidad que incite al consumo de tabaco y/o de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para la salud (drogas, sustancias estupefacientes psicotrópicas).

j) A suscribir una póliza de Responsabilidad Civil conforme a lo señalado en el artículo16.

k) A abstenerse de programar actividades que impliquen discriminar o dificultar el acceso a las mismas de ninguna persona por razones de raza, sexo, religión, opinión, orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

l) A custodiar las llaves del centro y a cerrarlo cuando sea la última entidad en usarlo.

m) A comunicar al Ayuntamiento de Cambil cualquier anomalía, incidencia o problema que pueda surgir, debiendo efectuarse con carácter inmediato en el supuesto de urgencia.

n) A revertir al Ayuntamiento, una vez extinguido o resuelto el acuerdo de cesión el uso de los locales y bienes objeto de la cesión en su estado originario, salvo el desgaste normal sufrido por el uso.

o) A permitir en todo momento al Ayuntamiento el ejercicio de la facultad de seguimiento e inspección en cuanto a vigilancia del cumplimiento de esta Ordenanza, de la normativa vigente y del acuerdo de cesión o autorización de uso, facilitando el acceso a los diversos locales y proporcionando la información y documentación que sea requerida. En todo caso el Ayuntamiento podrá acceder al local con el fin de evitar la producción de un daño inminente.

p) A facilitar la utilización del local por parte de otros organismos o asociaciones para el desarrollo de actividades puntuales autorizadas excepcionalmente por el Ayuntamiento, que en ningún caso supondrán la utilización de espacios de uso privado de la entidad o

cve: BOP-2020-1285
Verificable en https://bop.dipujaen.es

entidades cesionarias, tales como despachos o archivos.

q) A presentar cada 2 años en el Ayuntamiento una Memoria de las actividades realizadas en el local, horario de actividades, frecuencia de utilización del local y número de usuarios.

r) Si se realiza alguna publicidad sobre las actividades en los locales municipales siempre constará en ella la colaboración del Ayuntamiento de Cambil.

Artículo 18.- Obligaciones del Ayuntamiento.

1. Como regla general, constituyen obligaciones municipales la que se deriven de la aplicación de esta Ordenanza y de la legalidad vigente en materia de gestión y conservación de bienes de las Administraciones Públicas.

2. En aquellos centros gestionados directamente por el Ayuntamiento y sujetos a un régimen de uso compartido será obligación de éste conservar en óptimas condiciones de salubridad e higiene los espacios o locales de uso común.

3. Corresponde igualmente al Ayuntamiento la realización de obras o actuaciones de reparación o reposición de elementos para el mantenimiento estructural de los locales, entendiéndose como tal el que afecta a la estructura del edificio, sus paramentos verticales y cubiertas y las acometidas exteriores de servicios, siempre que sean por causa del uso normal y ordinario del centro, quedando consecuentemente excluidas las que se establecen como obligaciones a cargo de las entidades usuarias en el artículo 14.

4. Corresponde al Ayuntamiento de Cambil el abono de las cuotas correspondientes a la comunidad de propietarios/as en el caso de los locales ubicados en inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal.

5. Corresponde al Ayuntamiento de Cambil la señalización del local mediante la instalación en la fachada de una placa en la que conste el nombre de la entidad cesionaria y la titularidad municipal.

TÍTULO IV

EXTINCIÓN Y REVOCACIÓN

Artículo 19.- Causas y efectos de la extinción.

1. Como regla general, la autorización de uso se extinguirá con la finalización del plazo establecido, sin que sea necesaria comunicación expresa a tal efecto, debiendo quedar desalojado el local por la entidad beneficiaria para esa fecha.

2. Asimismo, la cesión podrá extinguirse de forma anticipada con respecto al vencimiento del plazo otorgado en los supuestos siguientes:

a) Por mutuo acuerdo.

b) Por revocación.

c) Por renuncia de la entidad beneficiaria.

cve: BOP-2020-1285
Verificable en https://bop.dipujaen.es

d) Por disolución de la entidad beneficiaria.

e) Por resolución judicial.

f) Por pérdida física o jurídica del bien objeto de cesión.

g) Por extinción del derecho que el Ayuntamiento ostente sobre los bienes.

h) Por afectación del bien a un uso o servicio público.

i) Por la no utilización del local por un periodo continuado superior a 3 meses.

j) Excepcionalmente, por causa de interés público manifiesto apreciada por el Ayuntamiento al objeto de destinar el uso de local a otros usos considerados preferentes. Dicha extinción conllevará el traslado de la entidad afectada a otro local, siempre que exista disponible alguno adecuado a las necesidades de la misma, por el tiempo que resta de vigencia de la cesión inicial.

k) En este caso, el Ayuntamiento comunicará tal circunstancia con una antelación mínima de dos meses.

l) Por la no formalización del convenio conforme la regulación prevista en el art. 11.2 de la presente Ordenanza.

3. La extinción anticipada de la cesión se efectuará por decisión motivada del órgano competente, previa tramitación del expediente.

4. La extinción de la cesión o de la autorización de uso por cualquiera de las causas citadas no dará derecho a la entidad o entidades afectadas a ningún tipo de indemnización o compensación económica.

5. Una vez resuelto o extinguido el acuerdo de cesión o la autorización de uso, la entidad afectada deberá desalojar o reintegrar al Municipio el local puesto a su disposición en el mismo estado en que fue entregado.

6. El desalojo del local deberá producirse en el plazo máximo de un mes contado desde el momento en que se produzca la notificación de la correspondiente Resolución. En los supuestos de extinción anticipada por causas no imputables directamente a la entidad interesada, y siempre que las circunstancias lo permitan, el plazo para que se materialice el desalojo podrá elevarse a dos meses.

7. El incumplimiento por parte de la entidad afectada de la obligación de desalojo dentro del plazo establecido podrá dar lugar a la exigencia de responsabilidades por los daños y perjuicios que pueda ocasionar la demora.

Artículo 20.- Revocación por incumplimiento.

1. La revocación de la Resolución de puesta a disposición procederá en los siguientes casos:

cve: BOP-2020-1285
Verificable en https://bop.dipujaen.es

a) Por no destinar el local a los fines o actividades para los que se solicitaron, en especial por la realización de actividades, servicios u otros no contemplados en el convenio de cesión o que contravengan la presente Ordenanza.

b) Por incurrir en una infracción calificada como muy grave.

c) Por no prestar la debida diligencia y cuidado en el cumplimiento de las obligaciones de conservación o uso, incurriendo en supuestos tipificables como infracción muy grave.

d) Por la adopción de acuerdos de traspaso, cesión o autorización de uso a terceros sin la debida autorización municipal.

e) Por el incumplimiento de las obligaciones de abono de los gastos de mantenimiento y suministros por un período continuado de seis meses.

f) Por la falta de uso del local por un periodo continuado de tres meses, salvo causa justificada.

g) Por incumplimiento reiterado de sus obligaciones o por impedir el ejercicio de las facultades de inspección de la Administración Municipal, habiendo sido requerido por el Ayuntamiento al efecto.

2. La revocación de la puesta a disposición se efectuará por decisión motivada del órgano competente, previa tramitación de expediente dándose trámite de audiencia a la entidad afectada, a propuesta de la Comisión de Valoración.

TÍTULO V

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 21.- Infracciones.

1. Son sancionables por el órgano concedente de la cesión, a propuesta de la Comisión regulada en el artículo 7 de la presente ordenanza y en los términos que se especifican en el artículo 22 de la presente Ordenanza, las acciones u omisiones tipificables como infracciones leves, graves o muy graves que se describen a continuación.

2. Son infracciones *leves:*

a) El incumplimiento de las disposiciones que regulan la utilización de los locales cuando no puedan considerarse falta grave o muy grave.

b) La producción de daños en los locales cuando su importe no exceda de 1.500 euros.

c) El incumplimiento de las obligaciones de hacer frente a los gastos en concepto de suministros básicos de agua y electricidad por importe inferior a trescientos euros.

3. Son infracciones *graves:*

a) El uso del local objeto de cesión o autorización de uso para fines distintos de los que

cve: BOP-2020-1285
Verificable en https://bop.dipujaen.es

motivaron el correspondiente Acuerdo o Resolución, siempre que no se disponga de autorización municipal expresa.

b) La producción de daños en los locales cuando su importe oscile entre 1.500,01 y 7.500 euros.

c) El incumplimiento de las obligaciones de hacer frente a los gastos en concepto de suministros básicos de agua y electricidad por importe igual o superior a trescientos euros.

d) Las actuaciones sobre el local que impidan o dificulten gravemente la normal prestación del servicio público, en el supuesto de que dicho local se ubique en bienes gestionados por el Ayuntamiento y afectados a la prestación de dichos servicios.

e) La realización de obras, trabajos u otras actuaciones no autorizadas en el local, cuando produzcan alteraciones irreversibles en ellos.

f) La ocupación del local una vez declarada la extinción de la cesión en uso.

g) Incurrir en tres infracciones leves.

4. Son infracciones *muy graves:*

a) La producción de daños en los locales por importe superior a 7.500 euros y/o que inutilicen el mismo para el uso público o den lugar a perjuicios graves en el servicio público que se presta en el edificio en el que se insertan.

b) La transmisión o cesión en uso prolongada de los locales a terceros sin expresa autorización municipal.

c) El uso de un local municipal sin la correspondiente autorización.

d) Incurrir en tres infracciones graves.

5. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos y las leves a los seis meses. Para el cómputo de estos plazos se estará a lo establecido en la normativa del Procedimiento Administrativo y Régimen Jurídico vigentes que resulten de aplicación.

Artículo 22.- Sanciones.

1. Las infracciones serán sancionadas de la siguiente forma:

a) Las leves, con una amonestación y/o una multa de hasta 750 euros.

b) Las graves, con una incapacitación para acceder al uso de los locales objeto de esta Ordenanza por el plazo de un año y/o multa de 750,01 a 1.500 euros.

c) Las muy graves, con una incapacitación para acceder al uso de los locales objeto de esta Ordenanza desde un plazo de tres años hasta una incapacitación absoluta, y/o multa de 1.501,01 a 3.000 euros.

cve: BOP-2020-1285
Verificable en https://bop.dipujaen.es

2. La instrucción del procedimiento sancionador se efectuará de conformidad con la normativa vigente que resulte de aplicación.

3. Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por infracciones graves a los dos años y las impuestas por infracciones leves al año, computándose los plazos conforme a la normativa del Procedimiento Administrativo y Régimen Jurídico vigentes que resulten de aplicación.

4. Estas sanciones serán independientes de la indemnización de daños y perjuicios que proceda.

5. Las responsabilidades y sanciones mencionadas anteriormente, en defecto de pago voluntario, se sustanciarán y ejecutarán por la vía de apremio.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA:

Las entidades y asociaciones que vinieran utilizando locales municipales para la realización de sus actividades con carácter previo a la aprobación de esta Ordenanza deberán adaptarse a la normativa contemplada en esta Ordenanza en el plazo de un año desde su entrada en vigor, debiendo solicitar la correspondiente prórroga de la cesión o autorización de uso conforme al procedimiento instituido en virtud del artículo 12, aportando memoria de actividades realizadas en los últimos dos años, el proyecto para cuyo desarrollo se solicita la prórroga y la restante documentación a que hace referencia el artículo 6.

A tales efectos, desde el Servicio de Patrimonio del Ayuntamiento, y en el plazo de un mes desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se remitirá a las entidades afectadas por lo dispuesto en esta disposición transitoria información relativa a su situación y a los trámites necesarios para su regularización conforme a lo dispuesto en la misma.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza, a los 15 días de su publicación permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra este acuerdo se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante los Juzgados de Jaén, en el plazo de dos meses de conformidad con la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Cambil, a 26 de marzo de 2020.- El Alcalde, Camilo Torres Cara.

cve: BOP-2020-1285
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE HUELMA (JAÉN)

2020/1286 *Avocación de las atribuciones delegadas en la Junta de Gobierno Local.*

Anuncio

Don Francisco Manuel Ruiz García, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Huelma, (Jaén).

Hace saber:

Que en el día de la fecha ha dictado la siguiente:

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA

Con fecha 25/06/2019, mediante Resolución número 2019-0462, esta Alcaldía delegó en la Junta de Gobierno Local una serie de competencias.

Considerando el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma, esta Alcaldía cree que es conveniente avocar el ejercicio de dichas atribuciones con objeto de que no se produzca la concentración de personas que supone la celebración de las Juntas, y con objeto de una mayor agilidad en el procedimiento administrativo, de tal forma que no deban demorarse hasta que pueda de nuevo reunirse.

En virtud con lo dispuesto en los arts. 10 de la Ley 40/2018, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, 21.30 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con los arts. 43 a 45, 114 a 118, 120 y 121 del ROF.

HE RESUELTO:

Primero: Avocar las atribuciones delegadas de la Junta de Gobierno Local.

Segundo: Asumir dichas atribuciones.

Tercero: Publicar la presente Resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, sin perjuicio de que surta efectos desde el día de su firma.

Cuarto: Dar cuenta de la presente Resolución al Pleno de conformidad con el art. 44.4 en relación con el art. 38 d) del ROF.

Huelma, a 26 de marzo de 2020.- El Alcalde-Presidente, Francisco Manuel Ruiz García.

cve: BOP-2020-1286
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLARDOMPARDO (JAÉN)

2020/1342 *Convocatoria y Bases de selección para 1 plaza de Limpiador/a.*

Anuncio

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA

Fecha: 08 de abril de 2020

Vista la Oferta de Empleo Público para 2019, en la que se incluye una plaza de EMPLEADO LABORAL FIJO, A MEDIA JORNADA, PERTENECIENTE AL GRUPO APE, CATEGORÍA OPERARIO, DENOMINACIÓN LIMPIADORA/OR DEL AYUNTAMIENTO DE VILLARDOMPARDO, CORRESPONDIENTE A LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE 2019, MEDIANTE OPOSICIÓN LIBRE, y en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 21.1 g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local.

RESUELVO:

Primero: Convocar las pruebas selectivas para proveer 1 PLAZA DE EMPLEADO LABORAL FIJO, A MEDIA JORNADA, PERTENECIENTE AL GRUPO APE, CATEGORÍA OPERARIO, DENOMINACIÓN LIMPIADORA/OR DEL AYUNTAMIENTO DE VILLARDOMPARDO, CORRESPONDIENTE A LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE 2019, MEDIANTE OPOSICIÓN LIBRE, vacante en la plantilla de personal de este Ayuntamiento.

Segundo: Aprobar las Bases que han de regir el proceso selectivo referido, siendo las mismas las siguientes.

Tercero: Publíquese en legal forma preceptiva.

BASES PARA LA PROVISION DE UNA PLAZA DE EMPLEADO LABORAL FIJO, A MEDIA JORNADA, PERTENECIENTE AL GRUPO APE, CATEGORÍA OPERARIO, DENOMINACIÓN LIMPIADORA/OR DEL AYUNTAMIENTO DE VILLARDOMPARDO, CORRESPONDIENTE A LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE 2019, MEDIANTE OPOSICIÓN LIBRE.

Primera.- Objeto de la Convocatoria.

La presente convocatoria tiene por objeto la provisión en propiedad, como empleada/o laboral fijo, a media jornada, y mediante el sistema de Oposición libre, de una plaza perteneciente al Grupo APE, con la Categoría profesional de Operario, Denominación Limpiadora/or, incluida en la oferta de empleo público del Ayuntamiento de Villardompardo de 2019.

Segunda.- Requisitos que han de reunir los/as aspirantes.

Para ser admitida/o a la realización de las correspondientes pruebas selectivas, las/os

cve: BOP-2020-1342
Verificable en https://bop.dipujaen.es

aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Tener la nacionalidad española o la de los demás Estados miembros de la Unión Europea, o ser cónyuge de nacional español o de nacional de otros Estados miembros de la Unión Europea, cualquiera que sea su nacionalidad, siempre que no estén separados de derecho, o ser descendiente de nacional español o de nacional de los demás Estados miembros de la Unión Europea, o de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho o sean menores de 21 años o mayores de dicha edad dependientes, en los términos y condiciones que legal o reglamentariamente se determine.

b) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Estar en posesión o en condiciones de obtener el Certificado de Escolaridad o equivalente en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

Las titulaciones obtenidas en el extranjero deberán justificarse con la documentación que acredite su homologación por el Ministerio competente en la materia.

Las equivalencias deberán acreditarse mediante certificado de la Administración competente.

d) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas habituales de la plaza/puesto correspondiente.

En el caso de las personas con discapacidad, podrán solicitar adaptaciones de tiempo y medios para la realización de las pruebas selectivas. En este caso, las/os interesadas/os deberán formular su petición, de forma concreta, en la solicitud de participación. A tal efecto, los Tribunales podrán requerir informe y, en su caso, colaboración de los órganos técnicos de la Administración laboral sanitaria o de servicios sociales.

e) No haber sido separada/o mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleo o cargo público por Resolución Judicial para el acceso al Cuerpo o Escala de Personal Funcionario. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que le impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

Los requisitos anteriores deberán poseerse a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias y mantenerse hasta la fecha de toma de posesión.

Tercera.- Instancias y documentos a presentar.

Las instancias de participación para tomar parte en la convocatoria deberán de ir debidamente firmadas, se dirigirán al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Villardompardo y se efectuarán en el modelo anexo incluido en las presentes bases, debiendo manifestar el solicitante que cumplen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria.

Si concurriesen aspirantes con alguna discapacidad igual o superior al 33% y necesitasen

cve: BOP-2020-1342
Verificable en https://bop.dipujaen.es

adaptación de tiempos y/o medios deberán indicarlo en la solicitud, acompañando certificación o información adicional expedida por la Administración Pública competente a fin de que el Tribunal pueda dar cumplimiento a lo dispuesto en el Real Decreto 2.271/2004, de 3 de diciembre, que regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad, si bien, sometiéndose a las mismas pruebas que tendrán idéntico contenido para todas/os las/os aspirantes.

Respecto a los aspirantes con alguna discapacidad, los mismos acreditarán su condición mediante copia de la certificación emitida por la Administración competente en la que se acredite poseer una minusvalía de grado igual o superior al 33%. Asimismo deberá aportarse junto a la instancia el informe emitido por la Administración competente en el que se acredite la compatibilidad de la/el aspirante para el desempeño de las tareas y funciones propias de la plaza a la que opta.

Se deberán adjuntar fotocopias de los documentos que acrediten que efectivamente se cumplen los requisitos, a excepción de los reseñados en los apartados d) y e) que deberán acreditarse posteriormente.

Los documentos que se han de presentar para acreditar que se cumplen los requisitos señalados en los apartados a), b) y c) serán los siguientes:

1) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, o documento equivalente que acredite el requisito del apartado a).

2) Fotocopia del título académico o del resguardo de haber abonado los derechos para su expedición.

3) Respecto a las/los aspirantes con alguna discapacidad, las/los mismas/os acreditarán su condición mediante fotocopia de la certificación emitida por la Administración competente en la que se acredite poseer una minusvalía de grado igual o superior al 33%. Asimismo deberá aportarse junto a la instancia el informe emitido por la Administración competente en el que se acredite la compatibilidad de la/el aspirante para el desempeño de las tareas y funciones propias de la plaza/puesto a la que opta.

Los requisitos anteriores deberán poseerse a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias y mantenerse hasta la fecha de toma de posesión.

En cualquier momento del proceso selectivo, el Tribunal tuviera conocimiento de que alguna o algún candidata/o no reúne algún requisito de los exigidos en la convocatoria deberá proponer su exclusión a la autoridad convocante.

A las instancias deberán acompañarse copias de las certificaciones ya sean digitalizados por el propio interesado o presentados en soporte papel, responsabilizándose los interesados de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, dada la relevancia de esta documentación en el procedimiento selectivo al ser de concurrencia competitiva para el acceso al empleo público, o en caso de que existan dudas derivadas de la calidad de la copia, se podrá solicitar a los participantes el cotejo de las copias aportadas por ellos, requiriéndoseles la exhibición del documento original.

En el supuesto de haber solicitado certificaciones a cualquier Administración Pública o

cve: BOP-2020-1342
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Institución y se prevea por el aspirante que la misma no se le va a expedir antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, el interesado deberá unir a su instancia de participación copia de haber solicitado dicho certificado que, una vez en posesión del mismo, deberá solicitar por escrito su incorporación a su solicitud de participación antes de la fecha de constitución del Tribunal Calificador, para que pueda ser tenida en cuenta por éste.

Cuarta.- Lugar y Plazo de presentación de solicitudes e instancias.

Las instancias y documentos se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Villardompardo o por los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dentro del plazo de 20 días hábiles, a contar desde el siguiente en que aparezca el extracto del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, prorrogándose hasta el primer día hábil siguiente si el plazo terminase en un día inhábil.

Quinta.- Lista de admitidos/as y excluidos/as.

Terminado el plazo de presentación de instancias, el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Villardompardo, dictará Resolución declarando aprobada la lista de admitidas/os y excluidas/os, en su caso. En dicha Resolución, que se publicará en Boletín Oficial de la Provincia, así como en la página web del Ayuntamiento, a efectos meramente informativos, se indicará el plazo de subsanación, que en los términos del artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se concederá a las/os aspirantes excluidas/os. Solamente serán subsanables aquellos requisitos que lo sean por su propia naturaleza.

La fecha de publicación de la indicada Resolución será determinante para el cómputo de los plazos a los efectos de las posibles impugnaciones o recursos sobre la misma.

Finalizado el plazo de subsanación concedido a las/os aspirantes excluidas/os, el Sr. Alcalde dictará nueva Resolución en la que se incluirán como admitidas/os en el proceso selectivo aquellas/os aspirantes excluidas/os que hayan subsanado las deficiencias. La mencionada Resolución se hará pública en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, así como en la web del Ayuntamiento, a efectos meramente informativos. En esta misma Resolución se hará pública la composición del Tribunal y la fecha de constitución del mismo y a los efectos de recusación previstos en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

El resto de anuncios se harán públicos en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en la web de la Corporación.

Sexta.- Procedimiento de selección de los/as aspirantes.

La selección constará de una sola fase: la Oposición.

Fase de Oposición:

A) *Ejercicio Teórico.-* Consistirá en la realización de una batería de preguntas tipo test sobre las Materias Comunes del programa anexo. El tiempo máximo de duración para su

cve: BOP-2020-1342
Verificable en https://bop.dipujaen.es

realización será de una hora. El ejercicio será valorado hasta un máximo de 10 puntos, siendo eliminados las/los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos.

El cuestionario tipo test contará con cinco preguntas de reserva para posibles anulaciones, dichas preguntas deberán ser contestadas por las/los aspirantes junto con el resto de preguntas del cuestionario, a tal objeto.

El Tribunal podrá acordar si las preguntas contestadas erróneamente o dejadas en blanco descontarán de la puntuación final, fijando en su caso la cuantía o fórmula de descuento.

Se publicará en el tablón de anuncios de la Corporación la plantilla de respuestas correctas de este ejercicio, concediendo a los aspirantes un plazo de 5 días hábiles, a partir del día siguiente a la publicación de la misma, a los efectos de que los mismos formulen las alegaciones/reclamaciones que deberán de ser resueltas por el Tribunal antes del comienzo del segundo ejercicio. Transcurrido dicho período sin que se hayan presentado alegaciones por las/los aspirantes o, resueltas las mismas, el Tribunal publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento el lugar, fecha y hora para la realización del segundo ejercicio.

B) *Ejercicio Práctico.-* Consistirá en superar una prueba de carácter práctico, sobre las materias específicas del temario, que se planteará por el Tribunal, inmediatamente antes de su inicio.

En esta prueba se pondrá de manifiesto la aptitud, la capacidad profesional y la adaptación al puesto de los aspirantes.

Si el Tribunal lo estima podrá dialogar sobre las materias objeto de esta prueba, y pedir las aclaraciones oportunas a los aspirantes que considere.

El tiempo máximo de realización del ejercicio será determinado e informado por el Tribunal al inicio del mismo.

Este ejercicio será valorado hasta un máximo de 20 puntos, siendo eliminados las/los aspirantes que no alcancen un mínimo de 10 puntos.

Calificación de la fase de Oposición: Comprenderá la suma de las puntuaciones obtenidas en los ejercicios de que conste la misma que sean igual a superior a las mínimas establecidas para superar cada ejercicio, con un máximo de 30 puntos.

Séptima.- Desarrollo de los Ejercicios.

Los anuncios del Tribunal relativos a las puntuaciones obtenidas, los relativos a la fecha, hora y lugar de celebración del ejercicio y puntuaciones obtenidas por las/os aspirantes en los mismos se harán públicos en el Tablón de Edictos y, a efectos meramente informativos, en la web de la Corporación.

En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los aspirantes para que acrediten su personalidad.

Los aspirantes serán convocados mediante anuncio para el ejercicio en llamamiento único. La no presentación al ejercicio en el momento de ser llamados comporta que decaiga

cve: BOP-2020-1342
Verificable en https://bop.dipujaen.es

automáticamente en su derecho a participar en el ejercicio, quedando, en consecuencia, excluido del proceso selectivo.

A efectos de identificación, los aspirantes acudirán a las pruebas provistos de DNI o en su defecto del pasaporte o permiso de conducir siempre que los mismos no estén caducados.

Octava.- Tribunal Calificador.

El Tribunal calificador estará integrado por:

PRESIDENTA/E: Una/un Funcionaria/o de Carrera, designada/o por el Sr. Alcalde.

VOCALES: Tres Funcionarias/os de Carrera, designadas/os por el Sr. Alcalde.

SECRETARIA/O: Una/un Funcionaria/o de Carrera, designada/o por el Sr. Alcalde. El Secretario tendrá voz y voto.

Los miembros del Tribunal deberán estar en posesión de un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en la plaza convocada.

La designación de los miembros del Tribunal, incluirá la de sus respectivas/os suplentes.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de al menos de la mitad más uno de las/os miembros, titulares o suplentes, indistintamente. De no asistir la/el Presidenta/e será sustituida/o por la/el miembro del Tribunal de mayor edad, sin contar a la/el Secretaria/o. De no comparecer la/el Secretaria/o será sustituido por la/el miembro de menor edad.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a las sesiones de asesoras/es especialistas, para todas o algunas de las pruebas. Las/os asesoras/es colaborarán con el órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas, actuando por tanto con voz pero sin voto.

Igualmente, el Tribunal podrá ser asistido de colaboradoras/es que les ayuden en las tareas de vigilancia y buen desarrollo de los ejercicios, cuando por el número de aspirantes admitidas/os en el proceso lo hagan aconsejable.

A los efectos de lo establecido en los dos párrafos anteriores, el personal asesor o colaborador será nombrado por la Sra. Alcaldesa a propuesta del Tribunal Calificador.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

No podrán formar parte de los Tribunales quienes hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria.

Novena.- Relación de aprobados/as, presentación de documentación y designación de empleada/o laboral fijo.

cve: BOP-2020-1342
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Terminadas las pruebas selectivas, el Tribunal publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, la persona aspirante aprobada, por haber obtenido la mayor puntuación total, con indicación de la puntuación obtenida en cada uno de los ejercicios de la fase de oposición y expresión de la puntuación definitiva obtenida y elevará propuesta al Sr. Alcalde para que proceda a la designación de la/del aspirante seleccionada/o como empleada/o laboral fijo.

En el caso de producirse empates en la puntuación total entre dos o más aspirantes el Tribunal procederá al desempate entre los aspirantes con la aplicación de las reglas que a continuación se relacionan, por orden de prelación:

1.º.- Mayor puntuación obtenida en el ejercicio práctico.
2.º.- Mayor puntuación obtenida en el ejercicio teórico.
3.º.- Por sorteo entre los aspirantes.

La/el aspirante propuesta/o presentará en el Ayuntamiento, en el plazo de 20 días naturales, a contar desde el siguiente a que se haga pública la propuesta, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria, siendo los mismos los siguientes:

a) Documento Nacional de Identidad y Título Académico exigido en la convocatoria o resguardo de haber abonado los derechos para su expedición.

b) Declaración responsable de no tener otro empleo retribuido con cargo a cualquier organismo público, incluida la Seguridad Social, el día de la toma de posesión o de la firma del contrato, estándose a lo dispuesto en la Ley 53/84, de 26 de Diciembre de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas y, en especial, a su artículo 10; y en todas las disposiciones que se dicten en su desarrollo.

c) Declaración responsable de no ejercer actividades privadas incompatibles con el puesto de trabajo que se va a desempeñar en este Ayuntamiento, y en especial respecto a las actividades previstas en los artículos 11 y 12 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, y/o solicitud de compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas que se desarrollen al margen del Ayuntamiento.

d) Certificado médico oficial que acredite no padecer enfermedad ni defecto físico que le imposibiliten para el ejercicio de las funciones propias de la plaza a la que opta.

Quién dentro del plazo indicado, salvo supuesto de fuerza mayor, no presentase la documentación o de la misma se dedujese que carecen de algunos de los requisitos exigidos, no podrá ser designada/o, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su solicitud de participación, e igualmente el órgano convocante podrá requerir del órgano de selección relación complementaria de las/os aspirantes que sigan a las/os propuestas/os, y que hayan superado el proceso selectivo, para su designación como empleada/o laboral fijo.

Quien tenga la condición de empleada/o pública/o estarán exento de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior designación/nombramiento,

cve: BOP-2020-1342
Verificable en https://bop.dipujaen.es

debiendo presentar únicamente certificado del Ministerio, Organismo o Corporación de quien dependan, acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal, sin perjuicio de lo relativo a la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las tareas habituales de la plaza/puesto correspondiente.

Décima.- Incidencias.

El Tribunal podrá resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen desarrollo de proceso selectivo.

En lo no previsto en las bases de la convocatoria, se estará a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y, en tanto en cuanto no se oponga o contradiga a la anterior, en lo dispuesto sobre la materia en la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local; Real Decreto 896/91, de 7 de junio; y supletoriamente, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado, y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.

BASE FINAL.- Recursos.

La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de estas, podrán ser impugnados por los interesados, en los casos y formas establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ANEXO I

TEMARIOS

MATERIAS COMUNES:

1. La Constitución Española de 1978. El Estatuto de Autonomía de Andalucía. El régimen Local Español. El personal al servicio de las Administraciones Públicas.

2. Políticas sociales: Políticas de Igualdad de género y contra la Violencia de Género. Discapacidad y Dependencia. Normativa Estatal y de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

MATERIAS ESPECÍFICAS:

1. Conceptos generales sobre sistemas de limpieza. Principales productos de limpieza y su identificación.

2. Útiles, instrumentos, herramientas y máquinas de uso común en labores de limpieza.

3. Clasificación de los suelos, procedimiento para su limpieza. Productos de uso habitual en la eliminación y tratamiento de manchas.

cve: BOP-2020-1342
Verificable en https://bop.dipujaen.es

4. Limpieza de mobiliario: técnicas de limpieza. Limpieza de accesorios.

5. Limpieza y desinfección de aseos públicos.

6. Medidas preventivas a adoptar por el personal de limpieza. Actuación en caso de accidente.

cve: BOP-2020-1342
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ANEXO II

MODELO DE SOLICITUD

SELECCIÓN DE EMPLEADA/O LABORAL FIJA/O, A MEDIA JORNADA, PERTENECIENTE AL GRUPO APE, CATEGORÍA OPERARIO, DENOMINACIÓN LIMPIADORA/OR DEL AYUNTAMIENTO DE VILLARDOMPARDO MEDIANTE OPOSICIÓN.

1. DATOS PERSONALES			
DNI/ PASAPORTE/NIE:	PRIMER APELLIDO:	SEGUNDO APELLIDO:	NOMBRE:
FECHA NACIMIENTO: (DIA/MM/AAAA)	SEXO: ❑ HOMBRE ❑ MUJER	NACIONALIDAD:	CORREO ELECTRÓNICO:
DOMICILIO:			
PROVINCIA:	MUNICIPIO:	C. POSTAL:	TEL.
TITULACIÓN ACADÉMICA REQUERIDA de acuerdo a la convocatoria: _____			
2. OTROS DATOS.			
Turno de acceso ❑ Libre ❑ Reserva a personas con discapacidad Solicitud de adaptación: _____			
3. SOLICITUD, DECLARACION, LUGAR, FECHA Y FIRMA.			
El/La abajo firmante SOLICITA ser admitido/a a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia, DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella y que reúne las condiciones exigidas para el ingreso y las especialmente señaladas en la convocatoria citada, AUTORIZA al Ayuntamiento de Villardompardo para que los datos de localización que constan en la solicitud puedan ser utilizados para comunicaciones referentes al proceso selectivo objeto de la misma y se COMPROMETE a probar todos los datos que figuran en esta solicitud. En _____, a_____ de _____ de _____. El /La solicitante Fdo.: _____			

SR. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE VILLARDOMPARDO

cve: BOP-2020-1342
Verificable en https://bop.dipujaen.es

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS	
RESPONSABLE	Ayuntamiento de Villardompardo
FINALIDAD DEL TRATAMIENTO	Gestión del empleo público
LEGITIMACIÓN	Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal.
DESTINATARIOS DE CESIONES	Los datos se cederán a terceros. No se prevén transferencias internacionales de datos.
DERECHOS	En cualquier momento el interesado podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación de su tratamiento, oposición y portabilidad de sus datos mediante la presentación de escrito en el Registro Electrónico General
INFORMACIÓN ADICIONAL	Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos a continuación.

INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS	
FINALIDAD DEL TRATAMIENTO	La finalidad del tratamiento es la gestión del empleo público.
LEGITIMACIÓN	Conforme a lo previsto en el artículo 6 del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016, el tratamiento encuentra su base de legitimación en: c) el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento;
DESTINATARIOS DE CESIONES O TRANSFERENCIAS	Se prevé cesión de datos, siempre que sea necesario, a: Ministerio de Hacienda, Ministerio de Política Territorial y Función Pública, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Ministerio de Justicia.
DERECHOS	En cualquier momento el interesado podrá ejercer los derechos recogidos en los artículos 15 y siguientes del Reglamento (UE) 2016/379, de 27 de abril de 2016, mediante la presentación de escrito en el Registro Electrónico General. Estos derechos son los que a continuación se indican: Derecho a obtener del responsable del tratamiento confirmación de si se están o no tratando datos personales que le conciernen y, en tal caso derecho

cve: BOP-2020-1342
Verificable en https://bop.dipujaen.es

	de acceso a los mismos y, a la siguiente información: los fines del tratamiento, categorías de datos personales que se traten y de las posibles comunicaciones de datos y sus destinatarios. De ser posible, ser informado del plazo de conservación de sus datos. De no ser posible, los criterios para determinar este plazo. Derecho a obtener sin dilación indebida la rectificación de los datos personales inexactos que le conciernan y, en caso de ser incompletos a que se completen, inclusive mediante una declaración adicional. Derecho de supresión de los datos personales sin dilación indebida en los supuestos contemplados en el artículo 17, salvo las excepciones recogidas en el mismo. Derecho a la limitación del tratamiento, que comprende: El derecho a solicitar la suspensión del tratamiento cuando; 1. Se impugne la exactitud de los datos, mientras se verifica dicha exactitud por el responsable. 2. El interesado ha ejercitado su derecho de oposición, mientras se verifica si los motivos legítimos del responsable prevalecen sobre el afectado. El derecho a solicitar la conservación de los datos personales cuando; 1. El tratamiento sea ilícito y el afectado se oponga a la supresión de sus datos y solicite en su lugar la limitación de su uso. 2. El responsable ya no necesita los datos para los fines del tratamiento pero el afectado si los necesita para la formulación, ejercicio o defensa de reclamaciones. Derecho a la portabilidad de sus datos, es decir, derecho a recibir los datos personales que le incumban y que haya facilitado al responsable del tratamiento, en un formato estructurado, de uso común y lectura mecánica y, a transmitirlos a otro responsable del tratamiento sin que pueda impedirlo el responsable al que se los hubiera facilitado en los casos que dispone el artículo 20, siempre y cuando no afecte negativamente a los derechos y libertades de otros. Derecho a oponerse en cualquier momento, por motivos relacionados con su situación particular y personal, a que datos personales que le conciernan sean objeto de tratamiento salvo que se acredite un interés legítimo o, sea necesario para el ejercicio o defensa de reclamaciones. Derecho a oponerse al tratamiento cuando este tenga por objeto la mercadotecnia directa. Recibida la solicitud de cualquiera de las actuaciones anteriores, el Ayuntamiento de Villardompardo responderá en el plazo de un mes a partir de la

cve: BOP-2020-1342
Verificable en https://bop.dipujaen.es

	recepción de la misma. No obstante, dicho plazo podrá ampliarse otros dos meses en caso necesario, teniendo en cuenta la complejidad y el número de solicitudes. En este caso, se informará al ciudadano de la citada prórroga en el plazo de un mes a partir de la recepción de la solicitud, indicando los motivos de la dilación. Si el ciudadano presentase la solicitud por medios electrónicos, la información se facilitará por medios electrónicos cuando sea posible, a menos que este solicite que se facilite por otro medio. El interesado tendrá derecho a presentar una reclamación (sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial) frente al Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, autoridad independiente de control en materia de protección de datos en la Comunidad Autónoma de Andalucía tal y como establecen los artículos 43.1 y 45 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en los términos previstos en el artículo 57 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

cve: BOP-2020-1342
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villardompardo, a 08 de abril de 2020.- El Alcalde, FRANCISCO LÓPEZ GAY.

cve: BOP-2020-1342
Verificable en https://bop.dipujaen.es